

ADMINISTRACION LOCAL

AYUNTAMIENTO DE JEREZ DE LA FRONTERA EDICTO

Aprobada inicialmente por acuerdo Plenario de fecha 28 de julio de 2016, la ORDENANZA MUNICIPAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y REUTILIZACIÓN, no habiéndose presentado reclamación ni sugerencia alguna en el plazo de información pública y audiencia a los interesados, mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 159 de fecha 22 de agosto de 2016, se entiende aprobada definitivamente y, en cumplimiento del art. 70.2 de la Ley 7/85 se publica íntegramente dicha Ordenanza para su entrada en vigor, una vez transcurrido el plazo establecido en el art. 65 de la Ley 7/85 de 2 de Abril.

ORDENANZA MUNICIPAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y REUTILIZACIÓN

ÍNDICE

Exposición de motivos
Capítulo I Disposiciones generales
Capítulo II Información pública
Capítulo III Publicidad activa de la información
Sección 1ª Régimen General
Sección 2ª Obligaciones específicas
Capítulo IV Derecho de acceso a la información pública
Sección 1ª Régimen Jurídico
Sección 2ª Procedimiento
Capítulo V Reutilización de la información
Capítulo VI Reclamaciones y Régimen sancionador
Sección 1ª Reclamaciones
Sección 2ª Régimen Sancionador
Capítulo VII Evaluación y Seguimiento
Disposición Transitoria Única. Medidas de Ejecución
Disposición Final Única. Entrada en vigor

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I Tras la aprobación de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, quedó establecido el marco básico estatal en materia de transparencia de las Administraciones Públicas.

Con posterioridad, se aprobó la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía que venía a desarrollar y complementar lo dispuesto en la legislación básica estatal.

En la Administración Local ha habido precedentes de actuaciones en aras de mejorar la transparencia en la acción de gobierno, y sin duda ello facilitará la asunción de los requerimientos de estas Leyes.

La "Ordenanza tipo de Transparencia, Acceso a la Información y Reutilización" de la FEMP, aprobada en Junta de Gobierno de 27-05-2014, pretende aportar un instrumento que contribuya a la cumplimentación de las exigencias derivadas del referido marco normativo estatal y, fundamentalmente, de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre. Tomando como base de trabajo dicho instrumento, y con objeto de adecuarlo a las peculiaridades existentes en el marco normativo andaluz, fundamentalmente en la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía y la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, se ha elaborado la presente Ordenanza Municipal.

II La transparencia y su consecuencia práctica, la participación, son dos principios fundamentales en los estados modernos. La Constitución española los incorpora a su texto en forma de derechos, algunos de ellos fundamentales y, por tanto, de la máxima importancia y protección.

a. Comunicar o recibir libremente información veraz por cualquier medio de difusión» (artículo 20.1.d).

b. « (...) a participar en los asuntos públicos, directamente (...)» (artículo 23.1).

c. «El acceso de los ciudadanos a los archivos y registros administrativos, salvo en lo que afecte a la seguridad y defensa del Estado, la averiguación de los delitos y la intimidad de las personas» (artículo 105.b).

El contexto social y tecnológico de los últimos años no ha hecho sino demandar con más fuerza estos derechos, garantizados en parte hasta el momento mediante disposiciones aisladas como el artículo 37 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Estos derechos tienen asimismo su plasmación en el artículo 6.2 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, cuya disposición final tercera se refiere específicamente a las Administraciones locales.

Por otra parte, el artículo 70 bis.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, introducido por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, establece literalmente con una redacción similar a la citada disposición final:

«... las entidades locales y, especialmente los municipios, deberán impulsar la utilización interactiva de las tecnologías de la información y la comunicación para facilitar la participación y la comunicación con los vecinos, para la presentación de documentos y para la realización de trámites administrativos, de encuestas y, en su caso, de consultas ciudadanas. Las Diputaciones provinciales, Cabildos y Consejos insulares colaborarán con los municipios que, por su insuficiente capacidad económica y de gestión, no puedan desarrollar en grado suficiente el deber establecido en este apartado».

Este precepto debe ser puesto en conexión con el nuevo párrafo ñ) del artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, introducido por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, según el cual corresponde a los Ayuntamientos la promoción en su término municipal de la participación de los ciudadanos en el uso eficiente y sostenible de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

Tanto la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, como la Ley 19/2013, de 9 de

diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, junto con otras normas recientes o actualmente en tramitación, reguladoras del llamado «gobierno abierto», nos permiten afirmar que las Entidades locales tienen suficiente base jurídica para implantarlo, siendo uno de sus pilares esenciales el citado principio de transparencia. La Ley 19/2013, de 9 de diciembre, en su disposición final novena, establece que «los órganos de las Comunidades Autónomas y Entidades locales dispondrán de un plazo máximo de dos años para adaptarse a las obligaciones contenidas en esta Ley». A tal efecto, las Entidades locales han de iniciar un proceso interno de adaptación a dicha norma, siendo conveniente, entre otras medidas, regular integralmente la materia a través de una Ordenanza. Una de las finalidades por tanto de esta Ordenanza es, junto a la habitual de desarrollar la ley, generar un incentivo e iniciar la efectiva implantación en el Ayuntamiento de Jerez de la Frontera y entes dependientes, de las medidas propias de los gobiernos locales transparentes, con un grado de anticipación y eficacia muy superior al que derivaría de un escenario huérfano de Ordenanzas, o con alguna de ellas dictada aisladamente. En este sentido, la Ordenanza tiene un doble objetivo: el regulatorio y el de fomento de la efectividad del principio de transparencia.

En cuanto a la identificación de este gobierno abierto y sus principios (transparencia, datos abiertos, participación, colaboración) con la Administración local, no cabe ninguna duda. Gobierno abierto es aquel que se basa en la transparencia como medio para la mejor consecución del final de involucrar a la ciudadanía en la participación y en la colaboración con lo público. El Gobierno Abierto se basa en la transparencia para llegar a la participación y la colaboración. Consideramos que es el momento de ser conscientes de que en la sociedad aparece un nuevo escenario tras la revolución de las tecnologías de la información y las comunicaciones a principios del siglo XXI. Un gobierno que no rinde cuentas ante el ciudadano no está legitimado ante el mismo. Dado que la Administración local es la administración más cercana al ciudadano y el cauce inmediato de participación de este en los asuntos públicos, parece ser sin duda la más idónea para la implantación del Gobierno abierto. Igualmente, se debe tener muy en cuenta que en el presente momento histórico dicha participación se materializa fundamentalmente a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC), si bien no cabe ignorar mecanismos no necesariamente «tecnológicos» como la iniciativa popular (artículo 70 bis.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril) o los presupuestos participativos.

En cuanto a la participación ciudadana, históricamente la legislación sobre régimen local ha venido regulándola de forma amplia, tanto a nivel organizativo como funcional, legislación que podía y debía completarse con una Ordenanza o Reglamento de Participación (artículo 70 bis.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril). En cuanto a la articulación de la participación ciudadana a través de las tecnologías de la información y la comunicación, tampoco puede considerarse una novedad, y como hemos visto hace más de una década se recoge en la Ley 7/1985, de 2 de abril, uniéndolo y vinculándolo el impulso de la utilización de las TIC con el fomento de la participación y la comunicación a los vecinos, y también como medio para la realización de encuestas y consultas ciudadanas -sin perjuicio de su utilidad para la realización de trámites administrativos-. Todos estos derechos de participación presuponen un amplio derecho de información, sin el cual su ejercicio queda notablemente desvirtuado.

En la Comunidad Autónoma de Andalucía, el propio Estatuto de Autonomía garantiza en el artículo 31 el derecho a una buena administración en los términos que establece la ley, que comprende el derecho de todos ante las Administraciones Públicas, cuya actuación será proporcionada a sus fines, a participar plenamente en las decisiones que les afecten, obteniendo de ellas una información veraz, y a que sus asuntos se traten de manera objetiva e imparcial y sean resueltos en un plazo razonable, así como a acceder a los archivos y registros de las instituciones, corporaciones, órganos y organismos públicos de Andalucía, cualquiera que sea su soporte, con las excepciones que la ley establezca.

Sin perjuicio de la aplicación de la legislación estatal sobre la materia, la presente Ordenanza ofrece un tratamiento conjunto y unitario respecto a la legislación dictada sobre la materia en la Comunidad Autónoma de Andalucía, a través de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, habiéndose configurado la transparencia, en virtud de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía (artículo 27), como un principio informador de los servicios locales de interés general, al tiempo que en su artículo 54, ya contenía obligaciones específicas de publicidad activa.

III En cuanto a la estructura de la presente Ordenanza, ésta se divide en siete Capítulos. En el Capítulo I, bajo el título «Disposiciones Generales», se establece el objeto de la norma, que es la regulación de la transparencia de la actividad del Ayuntamiento, así como del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. La Ordenanza se aplicará no solo a la Administración matriz, sino a todas las entidades dependientes a través de las cuales también ejerce su actividad la entidad pública principal, incluidas las empresas privadas, contratistas y concesionarias de servicios. Todas estas entidades tienen la obligación de ser transparentes, para lo cual deben cumplir las condiciones y tomar las medidas establecidas en el artículo 3. En relación con estas obligaciones, los ciudadanos ostentan los derechos que vienen enunciados en el artículo 4, que podrán ejercerse presencialmente o por vía telemática en igualdad de condiciones, estando prevista en todo caso la creación de una unidad responsable de la información pública. Concluye el Capítulo I con el establecimiento de los principios generales por los que se va a regir la regulación contenida en la Ordenanza.

El Capítulo II, dedicado a la información pública, a partir de la definición de la misma contenida en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, regula, en primer lugar, las distintas formas que tienen las personas de acceder a la información pública. A continuación establece los distintos requisitos que han de tener los datos, contenidos y documentos que conforman dicha información a los efectos de esta Ordenanza. Finalmente, se desarrollan las limitaciones generales al acceso a la información pública, siendo los únicos límites los establecidos expresamente en el artículo 10 o en la normativa específica, siendo objeto de especial protección los datos de carácter personal de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal y el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de dicha Ley y el artículo 11 de la presente Ordenanza.

En el Capítulo III se regula la transparencia activa, esto es, la información pública que las entidades comprendidas dentro del ámbito de aplicación de la mayor

demanda social. Dicha información se publicará por medios electrónicos: en el Portal de Transparencia de la página web municipal, en tanto no se disponga de sede Ordenanza deben publicar de oficio por ser la más representativa de la actividad de la Administración local y la de electrónica, y portales de transparencia de las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de la Ordenanza. La información pública que será objeto de publicación activa por parte de las entidades enumeradas en el artículo 2, será la detallada en los artículos 16 a 24, dividida en las siguientes categorías: información sobre la institución, su organización, planificación y personal; información sobre altos cargos y personas que ejercen la máxima responsabilidad de las entidades; información de relevancia jurídica y patrimonial; información sobre contratación, convenios y subvenciones; información económica, financiera y presupuestaria; información sobre servicios y procedimientos; e información medioambiental y urbanística.

El Capítulo IV regula la transparencia pasiva, es decir, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, cuya titularidad corresponde a cualquier persona física o jurídica, pública o privada, sin previa exigencia de condición alguna de ciudadanía, vecindad o similar. La denegación del acceso a dicha información habrá de ser en base a alguno de los límites previamente regulados, cuando, previa resolución motivada y proporcionada, quede acreditado el perjuicio para aquellas materias y no exista un interés público privado superior que justifique el acceso. Para el ejercicio del derecho regulado en este Capítulo, la Ordenanza establece un procedimiento ágil cuya resolución, y en el supuesto de que sea desestimatoria, puede ser objeto de la reclamación potestativa a que hace referencia el artículo 23 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre. En el caso de resolución estimatoria, la información pública se facilitará junto con dicha resolución o, en su caso, en un plazo no superior a diez días desde la notificación.

El Capítulo V se dedica a la transparencia colaborativa, regulando el régimen de reutilización de la información pública, cuyo objetivo fundamental es la generación de valor público en la ciudadanía en los ámbitos social, innovador y económico. Esta reutilización no se aplicará a los documentos sometidos a derechos de propiedad intelectual o industrial, sin perjuicio del resto de límites establecidos en la normativa vigente en la materia, particularmente en la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público. En todo caso y con carácter general, toda la información publicada o puesta a disposición será reutilizable siguiendo la modalidad sin sujeción a condiciones, lo que conlleva la no necesidad de autorización previa y la gratuidad del acceso y reutilización, salvo que en ella se haga constar expresamente lo contrario y siempre que se cumplan las condiciones de accesibilidad así como las establecidas en el artículo 35 de la Ordenanza, y se satisfaga, en su caso, la exacción que corresponda.

El Capítulo VI regula en su Sección 1ª el régimen de quejas y reclamaciones por vulneración de la misma, estableciendo en primer lugar la posibilidad de presentar quejas cuando la Administración no cumpla sus obligaciones en materia de publicidad activa, a fin de evitar tener que solicitarla a través del procedimiento regulado en el Capítulo IV. En segundo lugar, se regula la reclamación ante el Consejo de Transparencia y la Protección de Datos de Andalucía, con carácter potestativo y previa a la impugnación en vía contencioso-administrativa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 1/2014, de 24 de junio de Transparencia Pública de Andalucía. La Sección 2ª regula el régimen sancionador en materia de reutilización de la información pública local, en base al Título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, dada la ausencia de normativa sectorial específica que le atribuya potestad sancionadora en esta materia. Se tipifican las infracciones clasificándolas en muy graves, graves y leves y se establece un régimen sancionador consistente en multas y, en el caso de infracciones muy graves y graves, la prohibición de reutilizar documentos durante un período de tiempo entre 1 y 5 años y la revocación de autorizaciones concedidas.

Por último, el Capítulo VII regula el sistema de evaluación y seguimiento de la norma, que establece la competencia general de la Alcaldía-Presidencia para el desarrollo, implementación y ejecución de la misma, dictando en su caso las medidas organizativas, así como de formación, sensibilización y difusión que correspondan. Asimismo, los objetivos y actuaciones para el desarrollo y mantenimiento de la transparencia se explicitarán en planes anuales. El resultado de las labores de evaluación y seguimiento de la ejecución de estos planes y medidas será objeto de una memoria que, anualmente, elaborará el servicio responsable en colaboración con el resto de los servicios.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y régimen jurídico

1. La presente Ordenanza tiene por objeto la aplicación y desarrollo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, de la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público, y la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, a través del establecimiento de unas normas que regulen la transparencia en este Ayuntamiento, así como del ejercicio del derecho de reutilización y acceso a la información pública, estableciendo los medios necesarios para ello, que serán preferentemente electrónicos.

La transparencia viene recogida en su doble vertiente de publicidad activa y de derecho de acceso a la información pública, como instrumento para facilitar el conocimiento por la ciudadanía de la actividad de los poderes públicos y de las entidades con financiación pública, promoviendo el ejercicio responsable de dicha actividad y el desarrollo de una conciencia ciudadana y democrática plena.

2. El derecho de las personas a acceder a la información pública y a su reutilización se ejercerá en los términos previstos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, en la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, en la normativa autonómica dictada en desarrollo de ambas Leyes, en particular, la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, resto de normativa que le sea de aplicación y en esta Ordenanza.

Artículo 2. Ámbito subjetivo de aplicación

1. Las disposiciones de esta Ordenanza serán de aplicación a las siguientes entidades:

- El Ayuntamiento de Jerez de la Frontera.
- Los organismos autónomos, las entidades públicas empresariales y las entidades de derecho público con personalidad jurídica propia, vinculadas o dependientes del Ayuntamiento de Jerez de la Frontera.
- Las sociedades mercantiles en cuyo capital social la participación, directa o indirecta, del Ayuntamiento de Jerez de la Frontera sea superior al 50 por 100.
- Las fundaciones de iniciativa pública local o de participación mayoritaria del

Ayuntamiento de Jerez de la Frontera, ya sea en su dotación fundacional o en sus órganos de gobierno.

e. Las asociaciones constituidas por el Ayuntamiento de Jerez de la Frontera o por los organismos y demás entidades previstos en este artículo.

2. Cualquier persona física o jurídica que preste servicios públicos o ejerza funciones delegadas de control administrativo u otro tipo de funciones que desarrolle el Ayuntamiento de Jerez de la Frontera, en todo lo referido a la prestación de los mencionados servicios o en el ejercicio de las citadas funciones, deberá proporcionar al Ayuntamiento, previo requerimiento y en un plazo de quince días, la información que sea precisa para cumplir con las obligaciones previstas en la presente Ordenanza. Los adjudicatarios de contratos estarán sujetos a igual obligación en los términos que se establezcan en los pliegos de cláusulas administrativas particulares o en el documento contractual equivalente que especificarán la forma en que dicha información deberá ser puesta a disposición del Ayuntamiento.

3. Esta obligación será igualmente exigible a las personas beneficiarias de las subvenciones en los términos previstos en las bases reguladoras de las subvenciones y en la resolución de concesión. A estos efectos, las bases reguladoras de la concesión de subvenciones, las resoluciones de concesión o los convenios que instrumenten la concesión de subvenciones recogerán de forma expresa esta obligación.

4. En caso de incumplimiento de las obligaciones de publicidad por los sujetos de los apartados 2 y 3 anteriores, el Ayuntamiento de Jerez de la Frontera podrá acordar, previo apercibimiento y audiencia al interesado, la imposición de multas coercitivas una vez transcurrido el plazo conferido en el requerimiento sin que el mismo hubiera sido atendido. La multa, de 100 a 1.000 euros, será reiterada por períodos de quince días hasta el cumplimiento. El total de la multa no podrá exceder del 5% del importe del contrato, subvención o instrumento administrativo que habilite para el ejercicio de las funciones públicas o la prestación de los servicios. Si en dicho instrumento no figurara una cuantía concreta, la multa no excederá de 3.000 euros. Para la determinación del importe se atenderá a la gravedad del incumplimiento y al principio de proporcionalidad, entre otros.

Artículo 3. Obligaciones de transparencia, reutilización y acceso a la información

1. Para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia, acceso a la información y reutilización y en los términos previstos en esta Ordenanza, el Ayuntamiento de Jerez de la Frontera, y sus entidades dependientes, deberán:

- Elaborar, mantener actualizado y difundir un catálogo de información pública que obre en su poder, con indicaciones claras de dónde puede encontrarse dicha información y ofrecer también dicho catálogo en formatos electrónicos abiertos, legibles por máquinas que permitan su redistribución, reutilización y aprovechamiento.
- Establecer y mantener medios de consulta adecuados a la información solicitada.
- Adoptar las medidas de gestión de la información que hagan fácil su localización y divulgación, así como su accesibilidad, interoperabilidad y calidad.
- Publicar la información de una manera clara, estructurada y entendible para las personas.
- Publicar y difundir la información relativa al contenido del derecho de acceso a la información, al procedimiento para su ejercicio y al órgano competente para resolver.
- Publicar y difundir la información relativa a los términos de la reutilización de la información de forma clara y precisa para los ciudadanos.
- Difundir los derechos que reconoce esta Ordenanza a las personas, asesorar a las mismas para su correcto ejercicio y asistirles en la búsqueda de información.
- Facilitar la información solicitada en los plazos máximos y en la forma y formato elegido de acuerdo con lo establecido en la presente Ordenanza.

2. Las obligaciones contenidas en esta Ordenanza se entienden sin perjuicio de la aplicación de otras disposiciones específicas que prevean un régimen más amplio en materia de publicidad.

3. Toda la información prevista en esta Ordenanza estará a disposición de las personas con discapacidad, en la medida de lo posible, en una modalidad accesible, entendiendo por tal aquella que sea suministrada por medios y en formatos adecuados de manera que resulten accesibles y comprensibles, conforme al principio de accesibilidad universal y diseño para todos.

Artículo 4. Derechos de las personas

1. En el ámbito de lo establecido en esta Ordenanza, las personas tienen los siguientes derechos:

- A acceder a la información sujeta a obligaciones de publicidad de acuerdo con lo establecido en esta Ordenanza.
- A ser informadas si los documentos que contienen la información solicitada o de los que puede derivar dicha información, obran o no en poder del órgano o entidad, en cuyo caso, éstos darán cuenta del destino dado a dichos documentos.
- A ser asistidas en su búsqueda de información.
- A recibir el asesoramiento adecuado y en términos comprensibles para el ejercicio del derecho de acceso.
- A recibir la información solicitada dentro de los plazos y en la forma o formato elegido de acuerdo con lo establecido en esta Ordenanza.
- A conocer las razones en que se fundamenta la denegación del acceso a la información solicitada y, en su caso, en una forma o formato distinto al elegido.
- A obtener la información solicitada de forma gratuita, sin perjuicio del abono, en su caso, de las exacciones que correspondan por la expedición de copias o transposición a formatos diferentes del original.

2. Los anteriores derechos se entenderán sin perjuicio de los previstos en la legislación sobre la materia, y en particular, a los siguientes derechos contemplados en el artículo 7 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía:

- Derecho a la publicidad activa. Consiste en el derecho de cualquier persona a que los poderes públicos publiquen, de forma periódica y actualizada, la información veraz cuyo conocimiento sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de la actuación pública.
- Derecho de acceso a la información pública. Consiste en el derecho de cualquier persona a acceder, en los términos previstos en dicha ley, a los contenidos o documentos que obren en poder de cualesquiera de las personas y entidades incluidas en el ámbito de aplicación de la presente Ordenanza y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones.

c. Derecho a obtener una resolución motivada. Consiste en el derecho de la persona solicitante a que sean motivadas las resoluciones que inadmitan a trámite la solicitud de acceso, que denieguen el acceso, que concedan el acceso tanto parcial como a través de una modalidad distinta a la solicitada, así como las que permitan el acceso cuando haya habido oposición de una tercera persona interesada.

d. Derecho al uso de la información obtenida. Consiste en el derecho a utilizar la información obtenida sin necesidad de autorización previa y sin más limitaciones de las que deriven en las leyes.

3. Cualquier persona, física o jurídica, pública o privada, podrá ejercer los derechos contemplados en esta Ordenanza, sin que quepa exigir para ello requisitos tales como posesión de una nacionalidad, ciudadanía, vecindad o residencia determinada.

4. El Ayuntamiento no será en ningún caso responsable del uso que cualquier persona realice de la información pública.

Artículo 5. Medios de acceso a la información

1. Las Entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza están obligadas a habilitar diferentes medios para facilitar la información pública, de modo que resulte garantizado el acceso a todas las personas, con independencia de su formación, recursos, circunstancias personales o condición o situación social.

2. A estos efectos, el Ayuntamiento ofrecerá acceso a la información pública a través de alguno de los siguientes medios:

a. Oficinas de información.

b. Portal de Transparencia contenido en la página web, o sedes electrónicas.

c. Servicios de atención telefónica.

d. Otras dependencias, departamentos o medios electrónicos del Ayuntamiento habilitados al efecto.

Artículo 6. Unidad responsable de la información pública

El Ayuntamiento dispondrá de una unidad responsable de la transparencia y acceso a la información, adscrita a Alcaldía-Presidentencia, que tendrá las siguientes funciones:

a. La coordinación en materia de información para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ordenanza, recabando, en su caso, la información necesaria de los órganos competentes del departamento, organismo o entidad.

b. La tramitación de las solicitudes de acceso a la información y, en su caso, de las reclamaciones que se interpongan de conformidad con lo previsto en el artículo 45.

c. El asesoramiento a las personas para el ejercicio del derecho de acceso y la asistencia a aquellas en la búsqueda de la información, sin perjuicio de las funciones que tengan atribuidas otras unidades administrativas.

d. La gestión, en su caso, del Registro de solicitudes de acceso a información pública y reclamaciones.

e. Crear y mantener actualizado un catálogo de información pública que obre en poder del Ayuntamiento, con indicaciones claras de dónde puede encontrarse dicha información.

f. La elaboración de los informes en materia de transparencia administrativa, reutilización y derecho de acceso a la información pública.

g. La difusión de la información pública creando y manteniendo actualizados enlaces con direcciones electrónicas a través de las cuales pueda accederse a ella.

h. La adopción de las medidas oportunas para asegurar la paulatina difusión de la información pública y su puesta a disposición de los ciudadanos, de la manera más amplia y sistemática posible.

i. La adopción de las medidas necesarias para garantizar que la información pública se haga disponible en bases de datos electrónicas a través de redes públicas electrónicas.

j. Las demás que le atribuya el ordenamiento jurídico y todas las que sean necesarias para asegurar la aplicación de las disposiciones de esta Ordenanza.

Artículo 7. Principios básicos

Sin perjuicio de los principios generales de publicidad activa previstos en el artículo 5 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, y los principios básicos del artículo 6 de la Ley 1/2014, de 24 de junio de Transparencia Pública de Andalucía, se aplicarán en las materias reguladas en la presente ordenanza los siguientes principios básicos:

1. Publicidad de la información pública: Se presume el carácter público de la información obrante en el Ayuntamiento.

2. Publicidad activa: El Ayuntamiento publicará por iniciativa propia aquella información que sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad, así como la que pueda ser de mayor utilidad para la sociedad y para la economía, permitiendo el control de su actuación y el ejercicio de los derechos políticos de las personas.

3. Reutilización de la información: La información pública podrá ser reutilizada en los términos previstos en la Ley 37/2007, de 16 de noviembre y la presente Ordenanza.

4. Acceso a la información: El Ayuntamiento garantiza el acceso de las personas a la información pública en los términos establecidos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre y en la presente Ordenanza.

5. Acceso inmediato y por medios electrónicos: el Ayuntamiento establecerá los medios para que el acceso a la información pública pueda ser a través de medios electrónicos, sin necesidad de previa solicitud y de forma inmediata. También se procurará que la publicación y puesta a disposición se realice incluyendo además formatos electrónicos reutilizables siempre que sea posible, todo ello sin perjuicio del derecho que asiste a las personas a elegir el canal a través del cual se comunica con el Ayuntamiento.

6. Calidad de la información: la información pública que se facilite a las personas debe ser veraz, fehaciente y actualizada. En toda publicación y puesta a disposición se indicará la unidad responsable de la información y la fecha de la última actualización. Asimismo, los responsables de la publicación adaptarán la información a publicar, dotándola de una estructura, presentación y redacción que facilite su completa comprensión por cualquier persona.

7. Compromiso de servicio: La provisión de información pública deberá ser en todo momento eficaz, rápida y de calidad, debiendo los empleados públicos locales ayudar a las personas cuando éstas lo soliciten y manteniéndose un canal de comunicación específico entre el Ayuntamiento y los destinatarios de la información.

CAPÍTULO II INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 8. Información pública

Se entiende por información pública todo documento o contenido a que hace referencia el artículo 13 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

Artículo 9. Requisitos generales de la información

Son requisitos generales de la información pública regulada en esta Ordenanza:

a. La gestión de la información y, especialmente de aquella que se encuentre en formato electrónico, se hará de forma que cada dato o documento sea único, compartido, accesible, estructurado, descrito, con información sobre las limitaciones de uso y, en su caso, ubicado geográficamente.

b. Cada documento o conjunto de datos se publicará o pondrá a disposición utilizando formatos comunes, abiertos, de uso libre y gratuito para las personas y, adicionalmente, en otros formatos de uso generalizado.

c. Los vocabularios, esquemas y metadatos utilizados para describir y estructurar la información pública se publicarán en el Portal de Transparencia de la página web de la entidad para que las personas puedan utilizarlos en sus búsquedas e interpretar correctamente la información.

d. Los conjuntos de datos numéricos se publicarán o pondrán a disposición de forma que no se incluirán restricciones que impidan o dificulten la explotación de su contenido.

e. Las personas con discapacidad accederán a la información y su reutilización a través de medios y formatos adecuados y comprensibles, conforme al principio de accesibilidad universal y diseño para todos.

Artículo 10. Límites

La información pública regulada en esta Ordenanza podrá ser limitada, además de en los supuestos recogidos en el artículo 14.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, en relación al ejercicio delegado de otras competencias estatales y autonómicas, según prevea la norma de delegación o, en su caso, respecto a cualquier información que el Ayuntamiento posea y que pudiera afectar a competencias propias o exclusivas de otra Administración, cuyo derecho de acceso esté igualmente limitado por las leyes.

En todo caso, la información se elaborará y presentará de tal forma que los límites referidos no sean obstáculo para su publicación o acceso.

Artículo 11. Protección de datos personales

1. Toda utilización de la información pública a través de los distintos mecanismos previstos en esta Ordenanza se realizará con total respeto a los derechos derivados de la protección de datos de carácter personal, en los términos regulados en la legislación específica sobre dicha materia y en los artículos 5.3 y 15 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

2. La protección de los datos de carácter personal no supondrá un límite para la publicidad activa y el acceso a la información pública cuando el titular del dato haya fallecido, salvo que concurran otros derechos.

Igualmente, no se aplicará este límite cuando los titulares de los datos los hubieran hecho manifiestamente públicos previamente o fuera posible la disociación de los datos de carácter personal sin que resulte información engañosa o distorsionada y sin que sea posible la identificación de las personas afectadas.

3. Se consideran datos meramente identificativos relacionados con la organización, funcionamiento o actividad pública de los órganos, los datos de las personas físicas que presten su servicios en tales órganos, consistentes únicamente en su nombre y apellidos, las funciones o puestos desempeñados, así como la dirección postal o electrónica, teléfono y número de fax profesionales.

CAPÍTULO III PUBLICIDAD ACTIVA DE INFORMACIÓN

SECCIÓN 1 RÉGIMEN GENERAL

Artículo 12. Objeto y finalidad de la publicidad activa

1. Los sujetos enumerados en el artículo 2.1 publicarán, a iniciativa propia y de manera gratuita, la información pública cuyo conocimiento sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad y la reutilización de la información y, en todo caso, la información cuyo contenido se detalla en los artículos 16 a 24. Dicha información tiene carácter de mínimo y obligatorio, sin perjuicio de la aplicación de otras disposiciones específicas que prevean un régimen más amplio en materia de publicidad, o de la posibilidad de ampliar su contenido a voluntad de los sujetos obligados.

Para el cumplimiento de dicha obligación el Ayuntamiento podrá requerir la información que sea precisa de las personas físicas y jurídicas que presten servicios públicos o ejerzan potestades administrativas, y de los contratistas, en los términos previstos en el respectivo contrato.

2. También serán objeto de publicidad activa aquella información cuyo acceso se solicite con mayor frecuencia, y las resoluciones que denieguen o limiten el acceso a la información una vez hayan sido notificadas a las personas interesadas, previa disociación de los datos de carácter personal que contuvieran.

Artículo 13. Lugar de publicación

1. La información se publicará en el Portal de Transparencia de la página web o en la sede electrónica de las entidades incluidas en su ámbito de aplicación.

2. El Portal de Transparencia del Ayuntamiento contendrá, asimismo, los enlaces a los respectivos Portales de Transparencia o páginas web o sedes electrónicas de los entes dependientes del Ayuntamiento y del resto de sujetos y entidades vinculadas a la misma con obligaciones de publicidad activa impuestas por la normativa que les sea de aplicación.

3. El Ayuntamiento podrá adoptar otras medidas complementarias y de colaboración con el resto de Administraciones Públicas para el cumplimiento de sus obligaciones de publicidad activa, incluyendo la utilización de Portales de Transparencia y de datos abiertos de otras entidades.

Artículo 14. Órgano competente y forma de publicación

1. El Ayuntamiento identificará y dará publicidad suficiente a la información relativa a los órganos competentes responsables de la publicidad activa regulada en este Capítulo.

2. La información se publicará de manera clara y estructurada, y fácil de entender, utilizando un lenguaje accesible. Si por la naturaleza o el contenido de la información, ésta resultase compleja por su lenguaje técnico, se realizará una versión específica y más sencilla para su publicación.

3. Se incluirá el catálogo completo de información objeto de publicidad activa, indicando el órgano o servicio del que procede la información, la frecuencia de su utilización, la última fecha de actualización, los términos de su reutilización y, en su caso, la información semántica necesaria para su interpretación.

Artículo 15. Garantías de la publicidad activa local, plazos de publicación y actualización
1. Para garantizar a la ciudadanía el acceso a la información sobre la actuación municipal, así como su transparencia y control democrático, así como facilitar la información intergubernamental y complementando lo dispuesto por la legislación básica sobre procedimiento administrativo común y la legislación autonómica sobre régimen local y de transparencia pública de Andalucía, el Ayuntamiento de Jerez de la Frontera deberá publicar en el Portal de Transparencia de su titularidad en el plazo de cinco días desde su adopción, las disposiciones y actos administrativos generales que versen sobre las materias determinadas en la Sección siguiente de Obligaciones específicas.

2. Deberá proporcionarse información actualizada, atendiendo a las peculiaridades propias de la información de que se trate.

3. La información pública se mantendrá publicada durante los siguientes plazos:

a. La información mencionada en los artículos 16, 19, 20, y 23, mientras mantenga su vigencia.

b. La información mencionada en el artículo 21, mientras persistan las obligaciones derivadas de los mismos y, al menos, dos años después de que éstas cesen.

c. La información mencionada en el artículo 22, durante cinco años a contar desde el momento que fue generada.

d. La información en el artículo 24, mientras mantenga su vigencia y, al menos, cinco años después de que cese la misma.

4. La información publicada deberá ser objeto de actualización en el plazo más breve posible y, en todo caso, respetando la frecuencia de actualización anunciada, de acuerdo con las características de la información, las posibilidades técnicas y los medios disponibles.

5. En todo caso, se adoptarán las medidas oportunas para garantizar que en el mismo lugar en que se publica la información pública se mantenga la información que deja de ser actual.

SECCIÓN 2 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS

Artículo 16. Información sobre la institución, su organización, planificación y personal

1. Las entidades enumeradas en el artículo 2.1, con el alcance previsto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, en la Ley 7/1985, de 2 de abril, en el artículo 10.1 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía y en la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, publicarán información relativa a:

a. Las competencias y funciones que ejercen, tanto propias como atribuidas por delegación.

b. La normativa que les sea de aplicación.

c. Identificación de los entes dependientes, participados y a los que pertenezca el Ayuntamiento, incluyendo enlaces a sus páginas web corporativas.

d. Organigrama descriptivo de la estructura organizativa: identificación de los distintos órganos decisorios, consultivos, de participación o de gestión, especificando su sede, composición y competencias.

e. Identificación de los responsables de los distintos órganos señalados en el párrafo d), especificando su perfil y trayectoria profesional.

f. Estructura administrativa departamental de la entidad, con identificación de los máximos responsables departamentales.

g. Las resoluciones de autorización o reconocimiento de compatibilidad que afecten a los empleados públicos.

h. Los planes y mapas estratégicos, así como otros documentos de planificación, especificando sus objetivos concretos, actividades, medios y tiempo previsto para su consecución. También los documentos que reflejen su grado de cumplimiento y resultados, junto con los indicadores de medidas y valoración, serán publicados periódicamente, con una frecuencia mínima anual.

i. Los programas anuales y plurianuales, especificando sus objetivos concretos, actividades, medios y tiempo previsto para su consecución. También los documentos que reflejen su grado de cumplimiento y resultados, junto con los indicadores de medida y valoración, serán publicados periódicamente, con una frecuencia mínima anual..

j. Número de puestos de trabajo reservados a personal eventual.

k. Relaciones de puestos de trabajo, catálogos o instrumentos de planificación de personal.

l. La oferta de empleo público u otros instrumentos similares de gestión de la provisión de necesidades de personal.

m. Los procesos de selección y provisión de puestos de trabajo.

n. La identificación de las personas que forman parte de los órganos de representación del personal y el número de personas que gozan de dispensa total de asistencia al trabajo.

ñ. Las resoluciones de autorización o reconocimiento de compatibilidad que afecten a los empleados públicos.

o. Acuerdos o pactos reguladores de las condiciones de trabajo y convenios colectivos vigentes.

p. La información cuya publicidad viene exigida por el artículo 54 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.

Artículo 17. Publicidad de los Plenos municipales

1. Cuando el Ayuntamiento de Jerez de la Frontera celebre sesiones plenarios, ya sean ordinarias o extraordinarias, y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 70.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, publicará previamente y con la mayor antelación posible el orden del día previsto, y facilitará, salvo que concurran causas justificadas de imposibilidad técnica o económica, su acceso a través de Internet, bien transmitiendo la sesión, bien dando acceso al archivo audiovisual grabado una vez celebrada la misma. En todo caso, las personas asistentes podrán realizar la grabación de las sesiones por sus propios medios, respetando el funcionamiento ordinario de la institución.

2. Una vez confeccionadas las actas de las sesiones plenarios, se publicarán en el Portal de Transparencia.

Artículo 18. Transparencia del funcionamiento de la Junta de Gobierno Local

1. La Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Jerez de la Frontera, sin perjuicio del secreto o reserva de sus deliberaciones, hará pública con carácter previo a la celebración de sus reuniones y sesiones el orden del día previsto, y una vez celebradas, un extracto de los acuerdos que se hayan aprobado, y cuanta otra información contenida en los respectivos expedientes se determine reglamentariamente.

2. A efectos del cumplimiento de lo previsto en el apartado anterior, y para preservar el respeto a los límites aplicables a la publicidad activa establecidos en la normativa vigente, las Concejalías proponentes determinarán con ocasión de la remisión del expediente al

Secretario de la Junta de Gobierno Local o al Titular del órgano de Apoyo, la información respecto de la que deba mantenerse alguna reserva, de acuerdo con la normativa aplicable. La Alcaldía-Presidencia establecerá los criterios de coordinación que sean convenientes.

Artículo 19. Información sobre altos cargos y personas que ejercen la máxima responsabilidad de las entidades

En relación con las personas incluidas en el ámbito de aplicación del artículo 75 y la disposición adicional decimoquinta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, se publicará, como mínimo, la siguiente información:

a. Las retribuciones percibidas anualmente.

b. Las indemnizaciones percibidas, en su caso, con ocasión del abandono del cargo.

c. Las resoluciones que autoricen el ejercicio de actividad privada con motivo del cese de los mismos.

d. Las declaraciones anuales de bienes y actividades en los términos previstos en la ley 7/1985, de 2 de abril. Cuando el reglamento orgánico no fije los términos en que han de hacerse públicas estas declaraciones, se aplicará lo dispuesto en la normativa de conflictos de intereses en el ámbito de la Administración General del Estado. En todo caso, se omitirán los datos relativos a la localización concreta de los bienes inmuebles y se garantizará la privacidad y seguridad de sus titulares.

Artículo 20. Información de relevancia jurídica y patrimonial

Las entidades enumeradas en el artículo 2.1 a) y b) publicarán información relativa a:

a. El texto completo de las Ordenanzas, Reglamentos y otras disposiciones del Ayuntamiento que se encuentren aprobadas definitivamente y vigentes.

b. Los proyectos de Ordenanzas, Reglamentos y otras disposiciones de carácter normativo cuya iniciativa les corresponda, incluyendo las memorias e informes que conformen los expedientes de elaboración de dichas normas. A tal efecto, una vez efectuada la aprobación inicial de la ordenanza o reglamento local por el Pleno de la Corporación, deberá publicarse el texto de la versión inicial, sin perjuicio de otras exigencias que puedan establecerse por este Ayuntamiento en el ejercicio de su autonomía. Cuando sea preceptiva la solicitud de dictámenes, la publicación se producirá una vez que estos hayan sido solicitados a los órganos consultivos correspondientes sin que ello suponga, necesariamente, la apertura de un trámite de audiencia pública.

c. Relación actualizada de las normas que estén en curso, indicando su objeto y estado de tramitación.

d. Las directrices, instrucciones, acuerdos, circulares o respuestas a consultas planteadas por los particulares u otros órganos en la medida en que supongan una interpretación del Derecho o tengan efectos jurídicos.

e. Los documentos que, conforme a la legislación vigente, deban ser sometidos a un período de información pública durante su tramitación.

f. Relación de bienes inmuebles que sean de su propiedad o sobre los que ostenten algún derecho real, con especificación de los bienes integrantes del Patrimonio Histórico Andaluz.

g. Disposiciones y actos administrativos generales que versen sobre el patrimonio del Ayuntamiento (alteración de su calificación jurídica, adquisiciones, enajenaciones, actos de uso y aprovechamiento, ejercicio de potestades sobre su defensa y protección, recuperación de oficio, etc.).

Artículo 21. Información sobre contratación, convenios y subvenciones y transparencia en los procedimientos negociados sin publicidad

1. Las entidades enumeradas en el artículo 2.1 publicarán información relativa a:

a. Todos los contratos formalizados, con indicación del objeto, el importe de licitación y de adjudicación, duración, con expresión de las prórrogas, el procedimiento utilizado para su celebración, los instrumentos a través de los que, en su caso, se ha publicitado, el número de licitadores participantes en el procedimiento y la identidad del adjudicatario, así como las modificaciones y prórrogas del contrato, los procedimientos que han quedado desierto, supuestos de resolución del contrato o declaración de nulidad, así como los casos de posibles revisiones de precios y cesión de contratos. Igualmente, serán objeto de publicación las decisiones de desistimiento y renuncia de los contratos y las subcontrataciones que se realicen con mención de las personas adjudicatarias.

La publicación de la información relativa a los contratos menores podrá realizarse, al menos, trimestralmente.

b. El perfil del contratante.

c. Datos estadísticos sobre el porcentaje en volumen presupuestario de contratos adjudicados a través de cada uno de los procedimientos previstos en la legislación de contratos del sector público.

d. La relación de los convenios suscritos, con mención de las partes firmantes, su objeto, duración, modificaciones realizadas, obligados a la realización de las prestaciones y, en su caso, las obligaciones económicas convenidas.

e. Las encomiendas de gestión que se firmen, con indicación de su objeto, presupuesto, duración, obligaciones económicas y las subcontrataciones que se realicen con mención de los adjudicatarios, procedimiento seguido para la adjudicación e importe de la misma.

f. Las subvenciones y ayudas públicas concedidas con indicación de la convocatoria o la resolución de concesión en el caso de subvenciones excepcionales, el programa y crédito presupuestario al que se imputan, su importe, objetivo o finalidad y personas beneficiarias.

2. El Ayuntamiento de Jerez de la Frontera deberá publicar en su perfil del contratante, simultáneamente al envío de las solicitudes de ofertas a las que se refiere el artículo 178.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, un anuncio, al objeto de facilitar la participación de otros posibles licitadores. Las ofertas que presenten los licitadores que no hayan sido invitados no podrán rechazarse exclusivamente por dicha circunstancia.

Artículo 22. Información económica, financiera y presupuestaria

1. Las Entidades enumeradas en el artículo 2.1 publicarán información relativa a:

a. Los presupuestos, con descripción de las principales partidas presupuestarias e información actualizada y comprensible sobre su estado de ejecución y sobre el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera y la información de las actuaciones de control.

b. Las modificaciones presupuestarias realizadas.

c. La liquidación del presupuesto.

- d. Las cuentas anuales que deban rendirse y los informes de auditoría de cuentas y de fiscalización por parte de los órganos de control externo que sobre ella se emitan.
- e. La deuda pública con indicación de su evolución, del endeudamiento por habitante y del endeudamiento relativo.
- f. El gasto público realizado en campañas de publicidad institucional.
- g. La masa salarial del personal laboral.
- h. Coste efectivo de los servicios de titularidad municipal.
- i. Periodo medio de pago a proveedores.
- j. La información a remitir a la Administración General del Estado en cumplimiento de las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- k. El calendario fiscal de los ayuntamientos y los anuncios de cobranza por la recaudación de recursos públicos de otros entes.

l. La información estadística necesaria para valorar el grado de cumplimiento y calidad de los servicios públicos que sean de su competencia, en los términos que defina este Ayuntamiento.

Artículo 23. Información sobre servicios, procedimientos y participación ciudadana

1. En materia de servicios, el Ayuntamiento publicará información relativa a:

- a. El catálogo general de los servicios que presta, con información adecuada sobre el contenido de los mismos, ubicación y disponibilidad, así como el procedimiento para presentar quejas sobre el funcionamiento de los mismos.
- b. Ordenación y prestación de servicios básicos.
- c. Sedes de los servicios y equipamientos de la entidad, dirección, horarios de atención al público y enlaces a sus páginas web corporativas y direcciones de correo electrónico o canales de prestación de los servicios.

d. Las Cartas de Servicios y otros documentos de compromisos de niveles de calidad estandarizados con los ciudadanos, así como los documentos que reflejen su grado de cumplimiento a través de indicadores de medida y valoración.

2. Sobre los siguientes servicios ofrecerá una información singular, en atención a la especial afección a la ciudadanía:

- a. Prestación de servicios sociales comunitarios y de otros servicios locales de interés general.
- b. Seguridad en lugares públicos
- c. Defensa de las personas consumidoras y usuarias.
- d. Servicios de recogida de residuos municipales y enseres.
- e. Salud pública, comprendiendo, entre otras, información relativa al servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable.

3. Este Ayuntamiento publicará información relativa al catálogo de los procedimientos administrativos de su competencia, con indicación del objeto, formas de iniciación, documentación a aportar, trámites, normativa aplicable, plazos de resolución y sentido del silencio administrativo, así como, en su caso, las instancias y formularios que tengan asociados, especificando los que son realizables vía electrónica.

4. Igualmente se publicará una relación de los procedimientos en los que sea posible la participación de la ciudadanía mientras se encuentren en trámite.

Artículo 24. Información medioambiental, urbanística y en materia de vivienda

De conformidad con la Ley 27/2006, de 18 de julio, reguladora de los derechos de acceso a la información, participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente, el Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo, y la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, el Ayuntamiento publicará información relativa a:

- a. Los textos normativos aplicables en materia de medioambiente.
- b. Las políticas, programas y planes de el Ayuntamiento relativos al medioambiente, así como los informes de seguimiento de los mismos.
- c. Los datos relativos a la calidad de los recursos naturales y del medio ambiente urbano, incluyendo la calidad del aire y del agua, información sobre niveles polínicos y contaminación acústica.
- d. Los estudios de impacto ambiental, paisajísticos y evaluaciones del riesgo relativos a elementos medioambientales.
- e. El texto completo y la planimetría de los instrumentos de planeamiento urbanístico y sus modificaciones, los proyectos para su ejecución, los convenios urbanísticos y la disciplina urbanística.
- f. Planificación, programación y gestión de viviendas.

CAPÍTULO IV DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

SECCIÓN 1 RÉGIMEN JURÍDICO

Artículo 25. Titularidad del derecho

Cualquier persona, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.2, es titular del derecho regulado en el artículo 105.b) de la Constitución, de conformidad con el régimen jurídico establecido en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, el desarrollo reglamentario que tenga carácter de normativa básico, el artículo 31 del Estatuto de Autonomía para Andalucía y la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

La capacidad de obrar para ejercitar este derecho, incluso cuando se trate de menores de edad, se regirá por lo dispuesto en la normativa reguladora del régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común.

Artículo 26. Limitaciones

1. Solo se denegará el acceso a información pública afectada por alguno de los límites enumerados en los artículos 10 y 11, cuando, previa resolución motivada y proporcionada, quede acreditado el perjuicio para aquellas materias y no exista un interés público o privado superior que justifique el acceso.
2. Si del resultado de dicha ponderación, procediera la denegación del acceso, se analizará previamente la posibilidad de conceder el acceso parcial previa omisión de la información afectada por el límite de que se trate, salvo que de ello resulte una información distorsionada o que carezca de sentido. Cuando se conceda el acceso parcial, deberá garantizarse la reserva de la información afectada por las limitaciones y la advertencia y constancia de esa reserva.

SECCIÓN 2 PROCEDIMIENTO

Artículo 27. Competencia

1. El Ayuntamiento de Jerez de la Frontera identificará y dará publicidad suficiente

a la información relativa a los órganos competentes para resolver las solicitudes de acceso a la información pública.

2. Será competente para la resolución del procedimiento, respecto al Ayuntamiento, el Alcalde o Alcaldesa, pudiendo delegar en cualquier miembro de la Junta de Gobierno Local bien la competencia genérica o bien la competencia por ámbito competencial. Respecto a las entidades municipales dependientes o vinculadas, el órgano competente será el que se determine por su Presidencia.

3. El órgano competente para la resolución se inhibirá de tramitar las solicitudes de información cuando, aun tratándose de información pública que posean, haya sido elaborada o generada en su integridad, o parte, por otra entidad municipal, u otra administración u organismo público o privado. Asimismo, se inhibirán cuando no posean la información solicitada, pero conozcan qué entidad dependiente o vinculada o administración u organismo la posee.

En los casos mencionados en el párrafo anterior, se remitirá la solicitud a la entidad que se estime competente y se notificará tal circunstancia al solicitante.

4. Cuando la persona interesada conozca la ubicación concreta de un documento o información en un archivo determinado, podrá dirigirse al órgano responsable del mismo en los términos previstos en la legislación en materia de archivos.

5. En los supuestos en los que la información pública solicitada deba requerirse a personas físicas o jurídicas que presten servicios públicos o ejerzan potestades administrativas, la resolución sobre el acceso será dictada por la Administración, organismo o entidad al que se encuentren vinculadas.

Artículo 28. Fomento de la tramitación electrónica

1. Las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza promoverán la presentación de las solicitudes por vía telemática.

2. En todo caso tendrán disponibles en sus respectivas sedes electrónicas, portales o páginas web, al menos, los modelos normalizados de solicitud para su descarga y presentación física en la oficina del Registro General.

Artículo 29. Solicitud

1. Los órganos competentes para resolver las solicitudes de acceso a la información pública no requerirán a los solicitantes más datos sobre su identidad que los imprescindibles para poder resolver y notificar aquéllas.

Asimismo, prestarán el apoyo y asesoramiento necesario al solicitante para la identificación de la información pública solicitada.

2. No será necesario motivar la solicitud de acceso a la información pública. No obstante, el interés o motivación expresada por el interesado podrá ser tenida en cuenta para ponderar, en su caso, el interés público en la divulgación de la información y los derechos de los afectados cuyos datos aparezcan en la información solicitada, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11.

3. La presentación de la solicitud no estará sujeta a plazo.

4. Se comunicará al solicitante el plazo máximo establecido para la resolución y notificación del procedimiento, así como del efecto que pueda producir el silencio administrativo, en los términos previstos en la normativa sobre procedimiento administrativo.

Artículo 30. Inadmisión

1. Las causas de inadmisión enumeradas en el artículo 18 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, serán interpretadas restrictivamente a favor del principio de máxima accesibilidad de la información pública, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 30 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

2. En la resolución de inadmisión por tratarse de información en curso de elaboración o publicación general, se informará del órgano que elabora dicha información y tiempo previsto para su conclusión.

3. Los informes preceptivos no serán considerados información de carácter auxiliar o de apoyo, a efectos de inadmitir una solicitud de acceso. No obstante, esto no impedirá la denegación del acceso si alguno de los límites establecidos en los artículos 10 y 11, pudiera resultar perjudicado.

Artículo 31. Tramitación

1. Los trámites de subsanación de la información solicitada, cuando no haya sido identificada suficientemente, y de audiencia a los titulares de derechos e intereses debidamente identificados, que puedan resultar afectados, suspenderán el plazo para dictar resolución, en los términos establecidos en el artículo 19 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

2. De la suspensión prevista en el apartado 1 y su levantamiento, así como de la ampliación del plazo para resolver, se informará al solicitante para que pueda tener conocimiento del cómputo del plazo para dictar resolución.

Artículo 32. Resolución

1. La denegación del acceso por aplicación de los límites establecidos en los artículos 10 y 11 será motivada, sin que sea suficiente la mera enumeración de los límites del derecho de acceso, siendo preciso examinar la razonabilidad y proporcionalidad de los derechos que concurren para determinar cuál es el bien o interés protegido que debe preservarse.

2. El acceso podrá condicionarse al transcurso de un plazo determinado cuando la causa de denegación esté vinculada a un interés que afecte exclusivamente a el Ayuntamiento competente.

Artículo 33. Notificación y publicidad de la resolución

1. La resolución que se dicte en los procedimientos de acceso a la información pública se notificará a los solicitantes y a los terceros titulares de derechos e intereses afectados que así lo hayan solicitado.

En la notificación se hará expresa mención a la posibilidad de interponer contra la resolución la reclamación potestativa a que hace referencia el artículo 23 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, o recurso contencioso-administrativo.

2. La resolución que se dicte en aplicación de los límites del artículo 10, se hará pública, previa disociación de los datos de carácter personal y una vez se haya notificado a los interesados.

Artículo 34. Plazo de resolución y notificación

Las solicitudes deberán resolverse y notificarse en el menor plazo posible. En todo caso, en el ámbito de este Ayuntamiento y sus entidades instrumentales, salvo que esté previsto en la legislación sectorial que corresponda un plazo inferior, el plazo máximo para dictar y notificar la resolución será de un mes desde la recepción de la solicitud por el órgano competente para resolver, prorrogable por igual periodo en el

caso de que el volumen o la complejidad de la información solicitada lo requiera. Dicha ampliación será notificada a la persona solicitante.

Artículo 35. Materialización del acceso

1. La información pública se facilitará con la resolución estimatoria del acceso o, en su caso, en plazo no superior a diez días desde la notificación. En el caso de que durante el trámite de audiencia hubiera existido oposición de terceros, el acceso se materializará cuando haya transcurrido el plazo para interponer recurso contencioso administrativo sin que se haya formalizado o haya sido resuelto confirmando el derecho a acceder a la información.

Este efecto suspensivo se producirá, igualmente, durante el plazo de resolución de la reclamación potestativa previa, dado que cabe contra ella recurso contencioso-administrativo.

2. Si la información solicitada ya estuviera publicada electrónicamente, se pondrá a disposición del solicitante indicándole el enlace al correspondiente indicador de transparencia. De no estar previamente publicada o haber manifestado el solicitante no disponer de sistemas electrónicos para su consulta y ni estar obligado a ello, la información solicitada se entregará a la persona solicitante en la forma y formato por ella elegidos, salvo que pueda ocasionar la pérdida o deterioro del soporte original, no exista equipo técnico disponible para realizar la copia en ese formato, pueda afectar al derecho de propiedad intelectual o exista una forma o formato más sencilla o económica para el erario público. En todo caso, si la información que se proporcionase en respuesta a una solicitud de acceso a la información pública fuese en formato electrónico, deberá suministrarse en estándar abierto o, en su defecto, deberá ser legible con aplicaciones informáticas que no requieran licencia comercial de uso.

3. Será gratuito el examen de la información solicitada en el sitio en que se encuentre, así como la entrega de información por medios electrónicos.

4. El Ayuntamiento publicará y pondrá a disposición de las personas solicitantes de información pública el listado de las tasas y precios públicos que sean de aplicación a tales solicitudes, así como los supuestos en los que no proceda pago alguno.

CAPÍTULO V REUTILIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN

Artículo 36. Objetivos de la reutilización

La reutilización de la información generada en sus funciones por las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza constata el ejercicio de la transparencia colaborativa por parte del sector público y tiene como objetivo fundamental la creación de valor público en la sociedad en los siguientes términos:

a. Social: el derecho de acceso al conocimiento e información del sector público constituye un principio básico de la democracia y del estado del bienestar. Construir ese estado de bienestar responsable empieza con una ruptura de las brechas y asimetrías de información entre, por un lado, quien define y presta los servicios del estado del bienestar y, por otro lado, quien los usa y los financia. La reutilización da valor y sentido añadido a la transparencia y legítima y mejora la confianza en el sector público.

b. Innovador: la información pública debe permanecer abierta para evitar acuerdos exclusivos y favorecer su reutilización innovadora por sectores de la sociedad con fines comerciales o no comerciales. La reutilización favorecerá la creación de productos y servicios de información de valor añadido por empresas y organizaciones.

c. Económico: el tamaño del mercado potencial basado en la información agregada del sector público y su reutilización, junto con su impacto en el crecimiento económico y creación de empleo en el ámbito de la Unión Europea, hace merecedor el esfuerzo y la contribución de todas las administraciones en esta materia.

Las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de la presente Ordenanza realizarán los esfuerzos necesarios para federar su catálogo de información pública reutilizable junto con los catálogos del resto de entidades de forma agregada en plataformas comunes, como <http://datos.gob.es>, con el único objetivo de colaborar en la construcción de un único catálogo de información pública reutilizable, facilitar la actividad del sector reutilizador de la sociedad e incrementar así el valor social, innovador y económico generado por la transparencia colaborativa del sector público.

Artículo 37. Régimen aplicable a documentos reutilizables sujetos a derechos de propiedad intelectual y derechos exclusivos

1. La reutilización de la información regulada en esta Ordenanza no se aplica a los documentos sometidos a derechos de propiedad intelectual o industrial especialmente por parte de terceros.

A los efectos de esta Ordenanza se entiende por derechos de propiedad intelectual los derechos de autor y derechos afines, incluidas las formas de protección específicas.

2. La presente Ordenanza tampoco afecta a la existencia de derechos de propiedad intelectual de los entes incluidos en su ámbito de aplicación.

3. Las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de la presente Ordenanza ejercerán, en todo caso, sus derechos de autor de una manera que facilite la reutilización. En cualquier caso, las licencias para la reutilización de información municipal deben plantear las mínimas restricciones posibles sobre la reutilización, limitándolas, por ejemplo, a una indicación de la fuente. Las licencias abiertas en línea, que otorgan derechos de reutilización más amplios sin limitaciones tecnológicas, económicas o geográficas y se basan en formatos de datos abiertos, deben desempeñar también una importante función en este aspecto.

Artículo 38. Criterios generales

1. Se podrá reutilizar la información pública a la que se refieren los artículos anteriores dentro de los límites establecidos por la normativa vigente en materia de reutilización de la información del sector público

2. Con carácter general, toda la información publicada o puesta a disposición será reutilizable y accesible, sin necesidad de autorización previa y de forma gratuita, salvo que en ella se haga constar expresamente lo contrario.

3. En particular, la reutilización de la información que tenga la consideración de publicidad activa tanto en esta Ordenanza como en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, seguirá siempre la modalidad de reutilización sin sujeción a solicitud previa y/o condiciones específicas y se ofrecerá en formatos electrónicos legibles por máquinas y en formato abierto que permitan su redistribución, reutilización y aprovechamiento siguiendo siempre los términos previstos en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos y la Norma Técnica de Interoperabilidad sobre

reutilización de recursos de la información, aprobada por resolución de 19 de febrero de 2013, de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas o norma que la sustituya.

Artículo 39. Condiciones de reutilización

1. La reutilización de la información por personas o entidades está sometida a las siguientes condiciones:

a. El contenido no podrá ser alterado si conlleva la pérdida del sentido y desnaturalización de la información, de forma que puedan darse interpretaciones incorrectas sobre su significado.

b. Se deberá citar siempre a la entidad que originariamente ha publicado la información como fuente y una mención expresa de la fecha de la última actualización de la información reutilizada.

c. No se dará a entender de ningún modo que la entidad que originariamente ha publicado la información patrocina, colabora o apoya el proyecto, servicio, proyecto o acción en el que se enmarque la reutilización, sin perjuicio de que este patrocinio, apoyo o colaboración pueda existir con base en una decisión o acuerdo específico de la citada entidad, en cuyo caso podrá hacerse constar en los términos que se contengan en el mismo.

d. Se deberá conservar los elementos que garantizan la calidad de la información, siempre que ello no resulte incompatible con la reutilización a realizar.

2. La publicación o puesta a disposición de información pública conlleva la cesión gratuita y no exclusiva por parte de la entidad que originariamente publica la información de los derechos de propiedad intelectual que resulten necesarios para desarrollar la actividad de reutilización, con carácter universal y por el plazo máximo permitido por la Ley.

3. En la misma sección página web o sede electrónica en la que se publique información, se publicarán las condiciones generales para la reutilización.

Artículo 40. Exacciones

1. Las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza podrán exigir exacciones sobre la reutilización de la información para permitir cubrir los costes del servicio o actividad incluyendo en dichos costes los relativos a la recogida, producción, reproducción, puesta a disposición y difusión, salvo normativa en contrario, en particular, las que resulten dictadas en transposición de la Directiva 2013/37/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013.

2. Cuando se establezcan exacciones para la reutilización de información pública, se incluirá en la página web o sede electrónica del Ayuntamiento la relación de los mismos, con su importe y la base de cálculo utilizada para su determinación, así como los conjuntos de datos o documentos a los que son aplicables.

Artículo 41. Exclusividad de la reutilización

1. Quedan prohibidos los acuerdos exclusivos en materia de reutilización de la información. La reutilización estará abierta a todos los agentes potenciales del mercado, incluso en caso de que uno o más de los agentes exploten ya productos con valor añadido basados en información del sector público. Los contratos o acuerdos de otro tipo existentes que conserven los documentos y los terceros no otorgarán derechos exclusivos.

2. No obstante, cuando sea necesario un derecho exclusivo para la prestación de un servicio de interés público, la entidad incluida en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza revisará periódicamente y como máximo cada tres años, la validez del motivo que justificó la concesión del derecho exclusivo.

3. Respecto de los derechos exclusivos relacionados con la digitalización de recursos culturales, se estará a la regulación específica de la materia.

4. Todos los acuerdos que concedan derechos exclusivos de reutilización serán transparentes y se pondrán en conocimiento del público.

Artículo 42. Modalidades de reutilización de la información

1. Las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza clasificarán la reutilización de toda la información que obra en su poder y que sea publicada de acuerdo con alguna de las siguientes modalidades de reutilización:

a. Modalidad de reutilización sin solicitud previa ni sujeción a condiciones específicas. Esta será la modalidad de uso prioritaria y generalizada en la que la información publicada o puesta a disposición será reutilizable y accesible, sin necesidad de autorización previa ni condiciones específicas, respetándose los criterios generales y las condiciones de reutilización del artículo 35.

b. Modalidad de reutilización sujeta a modos de uso limitados o a autorización previa. De forma extraordinaria, esta modalidad recogerá la reutilización de información puesta a disposición con sujeción a condiciones específicas establecidas en una licencia-tipo o a una previa autorización, la cual podrá incorporar, asimismo, condiciones específicas.

2. Las condiciones específicas respetarán los siguientes criterios:

a. Serán claras, justas y transparentes.

b. No deberán restringir las posibilidades de reutilización ni limitar la competencia.

c. No deberán ser discriminatorias para categorías comparables de reutilización.

d. Se aplicarán cuando exista causa justificada para ello y previo acuerdo de la entidad titular de la información.

3. En todo caso, se utilizarán el mínimo número posible de modos de uso limitados para regular los distintos supuestos de reutilización sujetos a condiciones específicas y éstos siempre estarán disponibles en formato digital, abierto y procesable electrónicamente. Estos modos de uso limitados podrán ser elaborados por la propia entidad, aunque serán preferidas las de uso libre y gratuito que gocen de amplia aceptación nacional e internacional o aquellas que hayan sido consensuadas con o por otras Administraciones públicas. Los modos de uso limitados serán publicados en la web municipal.

4. Las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza podrán modificar el contenido de las condiciones específicas y modos de uso limitado ya existentes, así como aplicar condiciones específicas y modos de uso limitado a conjuntos de datos o documentos que previamente no las tuvieran. Estas modificaciones se publicarán en la página web y obligarán a los reutilizadores a partir de la publicación o puesta a disposición de la primera actualización de los datos o documentos que se realice después de que la modificación haya sido publicada o, en cualquier caso, transcurridos seis meses desde dicha fecha.

Artículo 43. Publicación de la información reutilizable

1. La publicación activa de información reutilizable incluirá su contenido, naturaleza, estructura, formato, frecuencia de actualización, modalidad de reutilización, así como las condiciones aplicables y, en su caso, la exacción a los que esté sujeta la reutilización que será accesible por medios electrónicos para que los agentes reutilizadores puedan realizar la autoliquidación y pago.

2. Las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza facilitarán sus documentos en cualquier formato o lengua en que existan previamente y, siempre que sea posible y apropiado, en formato legible por máquina y conjuntamente con sus metadatos. Tanto el formato como los metadatos, en la medida de lo posible, deben cumplir normas formales abiertas. Concretamente, se utilizarán estándares clasificados en su correspondiente categorías con tipología de abiertos, en su versión mínima aceptada y estado admitido siguiendo lo establecido en el anexo de la Norma Técnica de Interoperabilidad de Catálogo de Estándares al amparo del Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Interoperabilidad previsto en la Ley 11/2007, de 22 de junio y la Norma Técnica de Interoperabilidad sobre reutilización de recursos de la información.

3. El apartado 2 no supone que las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza estén obligadas, para cumplir dicho apartado, a crear documentos, adaptarlos o facilitar extractos de documentos, cuando ello suponga un esfuerzo desproporcionado que conlleve algo más que una simple manipulación. No podrá exigirse a las citadas entidades que mantenga la producción y el almacenamiento de un determinado tipo de documento con vistas a su reutilización por una entidad del sector privado o público.

4. Los sistemas de búsqueda de información y documentación publicada permitirá la indicación de búsqueda de información reutilizable.

Artículo 44. Procedimiento de tramitación de solicitudes de reutilización

1. El procedimiento de tramitación será el regulado en los apartados del artículo 10 de la Ley 37/2007, de 17 de noviembre, que tengan carácter de normativa básica.

2. El órgano competente resolverá las solicitudes de reutilización en el plazo máximo de un mes desde la recepción de la solicitud. Cuando por el volumen y la complejidad de la información solicitada resulte imposible cumplir el citado plazo, se podrá ampliar el plazo de resolución otros quince días. En este caso, deberá informarse al solicitante de la ampliación del plazo, así como de las razones que lo justifican.

3. En el caso de que se solicite simultáneamente el acceso a la información regulado en el Capítulo IV y la reutilización de dicha información, se tramitará conjuntamente por el procedimiento establecido en el Capítulo IV, aplicándose los plazos máximos de resolución previstos en el artículo 20 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

4. Si en el plazo máximo previsto para resolver y notificar no se hubiese dictado resolución expresa, el solicitante podrá entender desestimada su solicitud.

CAPÍTULO VI RECLAMACIONES Y RÉGIMEN SANCIONADOR

SECCIÓN 1 RECLAMACIONES

Artículo 45. Reclamaciones

1. Las personas que consideren que no se encuentra disponible una información de carácter público que debería estar publicada, de acuerdo con el principio de publicidad activa que preside esta Ordenanza y lo dispuesto en los artículos 16 a 24, podrá cursar queja ante el órgano competente en materia de información pública a través del sistema de avisos, quejas y sugerencias. Dicho órgano deberá realizar la comunicación correspondiente en un plazo máximo de diez días desde que se registró la reclamación, o en el plazo determinado por los compromisos de calidad establecidos por el propio sistema de avisos, quejas y sugerencias de ser éste inferior.

2. Frente a toda resolución, acto u omisión del órgano competente en materia de acceso a la información pública, podrá interponerse una reclamación ante el Consejo de Transparencia y la Protección de Datos de Andalucía, con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía contencioso-administrativa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 1/2014, de 24 de junio de Transparencia Pública de Andalucía, y con los plazos y vías de reclamación, plazos de resolución y términos de notificación que dicha ley y la legislación básica establecen.

SECCIÓN 2 RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 46. Infracciones

1. Se consideran infracciones muy graves, sin perjuicio de lo que disponga a tal efecto la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía:

a. La desnaturalización del sentido de la información cuya reutilización esté sujeta a modos de uso limitado o autorización previa.

b. La alteración muy grave del contenido de la información cuya reutilización esté sujeta a modos de uso limitado o autorización previa.

2. Se consideran infracciones graves, sin perjuicio de lo que disponga a tal efecto la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía:

a. La reutilización de documentación sin haber obtenido la correspondiente autorización en los casos en que ésta sea requerida.

b. La reutilización de la información para una finalidad distinta para la que se concedió.

c. La alteración grave del contenido de la información cuya reutilización esté sujeta a modos de uso limitado o autorización previa.

d. El incumplimiento grave de otras condiciones impuestas en el correspondiente modo de uso limitado, en la autorización previa o en la normativa reguladora aplicable.

3. Se consideran infracciones leves, sin perjuicio de lo que disponga a tal efecto la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía:

a. La falta de mención de la fecha de la última actualización de la información.

b. La alteración leve del contenido de la información cuya reutilización esté sujeta a modos de uso limitado o autorización previa.

c. La ausencia de cita de la fuente de acuerdo con lo previsto en esta Ordenanza.

d. El incumplimiento leve de otras condiciones impuestas en el correspondiente modo de uso limitado, en la autorización previa o en la normativa reguladora aplicable.

Artículo 47. Sanciones

1. Por la comisión de las infracciones recogidas en este Capítulo, se impondrán las siguientes sanciones:

a. Sanción de multa de hasta 3.000 euros por la comisión de infracciones muy graves.

b. Sanción de multa de hasta 1.500 euros por la comisión de infracciones graves.

c. Sanción de multa de hasta 750 euros por la comisión de infracciones leves.

2. Por la comisión de infracciones muy graves y graves recogidas, además de las sanciones previstas en los párrafos a) y b), se podrá sancionar con la prohibición de reutilizar documentos sometidos a autorización o modo de uso limitado durante un período de tiempo entre 1 y 5 años y con la revocación de la autorización o modo de uso limitado concedida.

3. Las sanciones se graduarán atendiendo a la naturaleza de la información reutilizada, al

volumen de dicha información, a los beneficios obtenidos, al grado de intencionalidad, a los daños y perjuicios causados, en particular a los que se refieren a la protección de datos de carácter personal, a la reincidencia y a cualquier otra circunstancia que sea relevante para determinar el grado de antijuridicidad y de culpabilidad presentes en la concreta actuación infractora.

Artículo 48. Régimen jurídico

1. La potestad sancionadora se ejercerá, en todo lo no previsto en la presente Ordenanza, de conformidad con lo dispuesto en el Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre hasta tanto siga vigente y Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, una vez entre en vigor. O, en su caso, la normativa que le sea de aplicación.

2. El régimen sancionador previsto en esta Ordenanza se entiende sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que pudiera incurrirse, que se hará efectiva de acuerdo con las correspondientes normas legales.

Artículo 49. Órgano competente

Será competente para la imposición de las sanciones por infracciones cometidas contra las disposiciones de la presente Ordenanza el órgano que resulte de lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Artículo 50. Régimen disciplinario

El incumplimiento de las disposiciones de esta Ordenanza en el ámbito de la transparencia y el acceso a la información, por el personal al servicio del Ayuntamiento, será sancionado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9.3 y 20.6 de la Ley 19/2013, de diciembre, en los artículos 52 y 55 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía y en la normativa de carácter disciplinario.

CAPÍTULO VII VALUACIÓN Y SEGUIMIENTO

Artículo 51. Órgano responsable

1. Por la Alcaldía-Presidencia, en ejercicio de sus facultades de dirección del gobierno y de la administración local, se ejercerá o delegará en otros órganos la competencia para la realización de cuantas actuaciones sean necesarias para el desarrollo, implementación y ejecución del contenido de la presente Ordenanza.

2. Asimismo se establecerá el Área o Servicio responsable de las funciones derivadas del cumplimiento de la normativa vigente, al que se le encomendarán los objetivos de desarrollo, evaluación y seguimiento de la normativa en la materia y la elaboración de circulares y recomendaciones, así como la coordinación con las áreas organizativas en la aplicación de sus preceptos.

Artículo 52. Actividades de formación, sensibilización y difusión

El Ayuntamiento realizará cuantas actuaciones resulten necesarias para garantizar la adecuada difusión y conocimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza. A tal efecto, diseñará acciones de publicidad a través de sus medios electrónicos y de los instrumentos de participación ciudadana existentes en su ámbito territorial. Asimismo articulará acciones formativas específicas destinadas al personal, así como de comunicación con las entidades incluidas en el artículo 2.

Artículo 53. Responsabilidades en el desempeño de las tareas de desarrollo, evaluación y seguimiento

Las responsabilidades que se deriven del resultado de los procesos de evaluación y seguimiento se exigirán según lo previsto en el Capítulo VI.

Artículo 54. Plan y Memoria Anual

Los objetivos y actuaciones para el desarrollo y mantenimiento de la transparencia, acceso a la información y reutilización se concretarán en planes anuales. El resultado de las labores de evaluación y seguimiento de la ejecución de los planes y de estas disposiciones será objeto de una memoria que, anualmente, elaborará el servicio responsable, para lo que contará con la colaboración de todos los servicios que estarán obligados a facilitar cuanta información sea necesaria sobre su área de actuación.

En el proceso de elaboración de la memoria anual se solicitará la valoración estructurada de lo realizado y se recopilarán propuestas de actuación a la ciudadanía a través de los órganos de participación ciudadana existentes u otros mecanismos de participación.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA MEDIDAS DE EJECUCIÓN

1. En el plazo de seis meses tras la entrada en vigor de la presente Ordenanza, se llevará a cabo la adecuación de las estructuras organizativas para su ejecución. A tal efecto, el Ayuntamiento y sus entidades dependientes o vinculadas iniciarán el correspondiente proceso de rediseño, así como cuantas disposiciones, circulares o instrucciones internas pudieran resultar afectadas por la norma, dictando las instrucciones precisas para su adaptación.

2. Las entidades comprendidas en el ámbito subjetivo determinado en el artículo 2, dispondrán de un plazo máximo de dos años desde la entrada en vigor de la presente Ordenanza, para adaptarse a las obligaciones contenidas en ella.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA ENTRADA EN VIGOR

La presente Ordenanza entrará en vigor de acuerdo con lo establecido en los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, una vez aprobada definitivamente y transcurrido el plazo de quince días hábiles desde su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz".

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO. Firma: Juan Carlos Utrera Camargo, Secretario General del Pleno. Fecha: 02/11/2016. **Nº 88.033**

AYUNTAMIENTO DE PUERTO REAL

EDICTO

D. ANTONIO J. ROMERO ALFARO, ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE PUERTO REAL.

HACE SABER: Que habiéndose aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 3 de noviembre de 2016, el expediente de modificación presupuestaria de crédito extraordinario nº 39/2016 del Presupuesto Municipal vigente.

Que habiéndose expuesto al público por un plazo de 15 días hábiles, en virtud de lo establecido en el art. 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por

el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y de los arts. 20 y 38 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, sin que se hayan presentado reclamaciones, se considera definitivamente aprobada, de conformidad con lo prescrito en el art. 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y arts. 20 y 38 del RD 500/1990, de 20 de abril, la citada modificación presupuestaria de crédito extraordinario nº 39/2016 del Presupuesto Municipal vigente, que consiste en:

- Creación de las aplicaciones presupuestarias con los importes que se detallan:

Descripción	Aplicación Presupuestaria	Importe
Convenio 2016 Residencia Vedruna de Mayores	2016/2310/48201	22.000,00 €
Convenio 2016 Hogar Ntra. Sra. del Rosario	2016/2310/48202	12.500,00 €
Convenio 2016 Asociación de discapacitados Físicos "Las Canteras"	2016/2310/48203	800,00 €
Convenio 2015 Asociación de discapacitados Físicos "Las Canteras"	2016/2310/48203	265,80 €
Convenio 2016 Asociación "MARÁ"	2016/2310/48204	3.000,00 €
Convenio 2016 Asociación "ASPRODEME"	2016/2310/48205	24.000,00 €
Convenio 2016 Asociación "CAMAR"	2016/2310/48206	400,00 €
Convenio 2015 Asociación "CAMAR"	2016/2310/48206	293,26 €
Convenio 2016 Asociación Autismo Cádiz	2016/2310/48207	4.000,00 €
Convenio 2015 Asociación Autismo Cádiz	2016/2310/48207	4.000,00 €
		IMPORTE TOTAL: 71.259,06 €

- Este crédito extraordinario se financia con baja en las siguientes aplicaciones presupuestarias:

Aplicación Presupuestaria	Descripción	Importe
2016/2310/48000	Servicios Sociales. A familias e instituciones sin ánimo de lucro	71.259,06 €

Puerto Real, 1 de diciembre de 2016. EL ALCALDE. Fdo.: Antonio J. Romero Alfaro. **Nº 88.466**

AYUNTAMIENTO DE PUERTO REAL ANUNCIO

Habiéndose intentado la notificación de la resolución recaída en el expediente de restauración de la legalidad urbanística número IUO 46/2016, y no pudiéndose practicar la misma a Don Pascual Gámez Zamora, por encontrarse ausente de su domicilio, es por lo que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública por medio del presente la notificación de la misma con el siguiente contenido literal:

"NOTIFICACIÓN

Fecha de Resolución: 13/04/2016.

Órgano: TENENCIA DE ALCALDÍA DELEGADA DE URBANISMO DEL AYUNTAMIENTO DE PUERTO REAL.

DELEGACIÓN: DD.3233 de 08/07/2015 y 3313 de 14/07/2015 (BOP 144 de 29/07/2015).
DECRETO: "REQUIRIENDO A PASCUAL GÁMEZ ZAMORA QUE EN PLAZO DE DOS MESES, A CONTAR DESDE LA NOTIFICACIÓN DEL PRESENTE, SOLICITE LICENCIA PARA LEGALIZACIÓN DE LAS OBRAS REALIZADAS. ORDENANDO A PASCUAL GÁMEZ ZAMORA QUE EN PLAZO DE DOS MESES PROCEDA A LA RESPOSICIÓN DE LA REALIDAD FÍSICA ALTERADA, EN LOS TERMINOS QUE SE INDICAN EN EL PRESENTE DECRETO.

Visto el expediente de Protección de la Legalidad nº I.U.O Nº 46/2016.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Mediante decreto de la Tenencia de Alcaldía delegada de Urbanismo de fecha 23 de noviembre de 2015 se inició el presente expediente a Pascual Gámez Zamora como promotor de obras sin licencia en calle Mosaico de Baco 1 puerta 6.

Con fecha 17 de febrero de 2016 tiene lugar entrada en el Registro General, escrito de alegaciones, presentado por D. Pascual Gámez Zamora, al decreto de 23 de noviembre de 2015 de inicio de expediente de protección de la legalidad urbanística nº 46/2015 por diversos actos de obras sin licencia en vivienda sita en calle Mosaico de Baco, 1 puerta 6.

Segunda.- Conferido el preceptivo trámite de alegaciones al interesado que es notificado con fecha 27 de enero de 2016, el 17 de febrero de tiene lugar entrada de escrito presentado por Pascual Gámez Zamora.

Sustenta el Sr. Gámez Zamora su escrito en las siguientes alegaciones:

Alegación Primera.- Omisión del requerimiento de legalización respecto de las obras consideradas compatibles.

Interpreta el Sr. Gámez Zamora que sólo existen dos procedimientos de restauración de la legalidad urbanística: un procedimiento ordinario, que se inicia con el requerimiento de legalización del artículo 182.2 LOUA, y un procedimiento excepcional, o también llamado sumario o abreviado, incorporado por la Ley 13/2005, de 11 de noviembre, de Medidas para la Vivienda Protegida y el Suelo, añadiendo un apartado 5 al artículo 183 LOUA que prescinde del requerimiento de legalización en el caso de que las obras sean manifiestamente incompatibles con la ordenación urbanística.

Apoya tal tesis citando a Gutiérrez Julián en "Manual Práctico de derecho urbanístico de Andalucía" CEMCI, Granada 2009, quien considera que el procedimiento introducido por la Ley 13/2005 "ha supuesto una ruptura de la consideración como universal del requerimiento que iniciaba formalmente el procedimiento para el restablecimiento del orden jurídico perturbado", y para quien conforme a la redacción del artículo 183.1 LOUA los únicos supuestos en que cabe la demolición son, bien el de las obras manifiestamente incompatibles, bien el de denegación de la legalización instada, o bien el de ausencia de solicitud de legalización.

Igualmente hace referencia el alegante a la Sentencia 3293/2013, de 25 de noviembre del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en la que se apunta que "el Ayuntamiento debió requerir a la apelante para la legalización de las obras, requerimiento que no es sustituible por el trámite de audiencia y cuya omisión lleva aparejada al anulación de la resolución impugnada".

Por último se apoya el Sr. Gámez Zamora en Sentencia del Tribunal Supremo de 28 de marzo de 2001, que afirma que "el Ayuntamiento debe siempre requerir al promotor de las obras para que solicite en el plazo de dos meses la oportuna licencia. (...) el precepto no permite a la Corporación Municipal deducir, sin ese trámite previo, si las obras son o no legalizables".

Considera, por otra parte, el alegante. la incongruencia producida en la resolución de 23 de noviembre de 2015 al reconocerse que existen obras que pudieran ser compatibles con la ordenación (como las relativas a elevación de muro de cerramiento colindante con la calle interior de la urbanización y las de construcción de tiro de chimenea en salón), y sin embargo, omitir en su parte dispositiva el requerimiento de legalización.

Alegación Segunda.- Omisión del requerimiento de legalización respecto de la cubrición de la pérgola de madera.

Se alega que las obras de cubrición de pérgola con panel sándwich obtuvo licencia LON2014.00039 y por tanto no puede ahora considerarse tales obras como no compatibles, porque si la licencia estuviera viciada de nulidad la Administración debería haber procedido a la revisión de la misma por el procedimiento de revisión conforme a la Ley 30/92.

Alegación Tercera.- Omisión del requerimiento de legalización respecto de las obras calificadas como incompatibles. Apreciación del principio de proporcionalidad.

Incide el alegante en lo ya manifestado en la alegación primera en cuanto a que prescindir del requerimiento de legalización constituye una excepción a la regla general de su exigencia, y que sólo podrá omitirse dicho trámite cuando la imposibilidad de legalización sea fehaciente indubitada y notoria, y a que el precepto no permite a la Corporación Municipal deducir, sin ese trámite previo, si las obras son o no legalizables (citando la sentencia 3293/2013 del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, y la de 28 de marzo de 2001 del Tribunal Supremo).

Tercero.- Con fecha 30 de diciembre de 2015 tiene lugar entrada en el Registro General, escrito de alegaciones presentado por D. Manuel Romero Benítez, en relación a expediente de protección de la legalidad Urbanística nº 46/2015 por diversos actos de obras sin licencia en vivienda sita en calle Mosaico de Baco, 1 puerta 6 en el Barrio Jarana.

Sustenta el Sr. Romero Benítez su escrito en las siguientes alegaciones:

Considera el Sr. Romero Benítez que la obra consistente en elevación de muro de cerramiento colindante con calle interior de la Urbanización y la de construcción de tiro de chimenea en salón, consideradas como posible compatibilidad con la ordenación urbanística vigente resultan a su juicio no legalizables.

En primer lugar por que se ha elevado el muro que da a la calle comunitaria implantando una ventana que no existía en el proyecto original de la promoción y se ha aumentado y subido el muro originario de cerramiento elevándolo 87 cms más de la altura original de 2,17 cms cambiando el original de la fachada.

Por otro lado, con respecto al tiro de la chimenea, éste no existía en el proyecto original, y podría constituir un elemento constructivo que pone en riesgo la seguridad colectiva de la Comunidad, en tanto no tiene constancia que se haya ejecutado conforme a lo previsto, calculado y proyectado por profesional competente, amén de que sobrepasa una altura considerable que probablemente exceda de la permitida en la zona.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero: En cuanto a la alegación primera.

Debemos negar de entrada la interpretación que hace el Sr. Gámez Zamora de que sólo existen dos procedimientos de restauración de la legalidad urbanística: un procedimiento ordinario, que se inicia con el requerimiento de legalización del artículo 182.2 LOUA, y un procedimiento excepcional, o también llamado sumario o abreviado, incorporado por la Ley 13/2005, de 11 de noviembre, de Medidas para la Vivienda Protegida y el Suelo, añadiendo un apartado 5 al artículo 183 LOUA que prescinde del requerimiento de legalización en el caso de que las obras sean manifiestamente incompatibles con la ordenación urbanística.

El apoyo que encuentra para su interpretación en la Sentencia 3293/2013, de 25 de noviembre del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, no tiene validez para el caso que nos ocupa, puesto que dicha sentencia se produce en relación a un procedimiento de protección de la legalidad urbanística cuya fecha de inicio, (fecha que determina el procedimiento a aplicar) es de 21 de mayo de 2004, y por tanto sujeto a la normativa de aplicación en su momento.

En los mismos términos debemos manifestarnos en relación a la Sentencia del Tribunal Supremo de 28 de marzo de 2001 (referida por la anterior).

Idéntica consideración debe tener el apoyo doctrinal en Gutiérrez Julián y su "Manual Práctico de derecho urbanístico de Andalucía" editado por CEMCI en 2009. Así, el autor, en su posterior "Comentario sobre el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía", junto a Venancio Gutiérrez Colomina, editado por la Fundación Asesores Locales, determina, a partir de la aprobación por Decreto 60/2010, de 16 de marzo, del Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía (RDUA), la existencia de tres tipos de procedimiento para la protección de la legalidad urbanística y el restablecimiento del orden jurídico perturbado: ordinario, simplificado y excepcional.

Así, el artículo 47.1 RDUA dispone que el acuerdo de inicio del procedimiento de protección de la legalidad urbanística habrá de ser notificado al interesado y deberá señalar motivadamente si las obras o usos son compatibles o no con la ordenación vigente o si son manifiestamente incompatibles con la ordenación urbanística.

Eso es:

- procedimiento ordinario, cuando las obras o usos pudieran ser compatibles con la ordenación urbanística vigente, en el que se requerirá al interesado para que inste la legalización en el plazo de dos meses.

- procedimiento simplificado, cuando las obras o usos no entran en los supuestos para los que se aplicará el procedimiento ordinario (Gutiérrez Julián en obra antes citada cita a Venancio Gutiérrez Colomina: "desde el punto de vista del sentido común parece ilógico la concesión del plazo de legalización de los dos meses cuando nos encontramos con una infracción claramente ilegalizable"), ni se trata de obras o usos manifiestamente incompatibles conforme al artículo 52.2 RDUA.

- procedimiento excepcional, cuando se trata de obras o usos manifiestamente incompatibles con la ordenación urbanística según las define los artículos 183.5 LOUA y 52.1 RDUA.

En cuanto a la existencia de incongruencia que se dice existir al reconocerse que existen obras que pudieran ser compatibles con la ordenación vigente y no producirse requerimiento de legalización, cabe decir que la resolución de 23 de noviembre de 2015 ante la que se presentan las alegaciones, como se hace constar al pie de la misma y notificada al interesado, "constituye un acto de trámite no susceptible de recurso, sin perjuicio de la posibilidad de oponerse al mismo mediante las alegaciones que estime procedentes para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento". Será dicha resolución que ponga fin al procedimiento la que determinará el requerimiento de legalización para aquellas obras que pudieran ser legalizables, y la continuación del procedimiento mediante la reposición de la realidad física alterada para aquellas que no lo fueran.

Segundo: En cuanto a la alegación segunda

La Aparejadora Municipal informa:

La obra de colocación de cubrición de pérgola existente, amparada por la licencia de obra, concedida en su día, con expediente nº lon2014.00039, trataba exclusivamente de la colocación de un panel sándwich sobre estructura de madera apergolada existente en porche de la vivienda, y así consta en el acta de inspección nº 20 suscrito por el Inspector de Disciplina nº 261.

Con fecha 13/07/2015 suscribe acta el Inspector de Disciplina Urbanística nº 261, donde, entre otras obras, se incluye documentación gráfica al respecto de la mencionada cubrición de pérgola en porche, comprobándose que las obras que se detectaron en origen, no corresponden con lo ejecutado al día de la fecha, y por tanto, son obras que no amparó la licencia de obra lon2014.00039.

En la documentación gráfica aportada por el inspector, se observó que la inicial simple cubrición, se encontraba dotada de los elementos que le conferían entidad de cubierta, tales como remate perimetral de arriostramiento de la cubrición y la recogida de aguas pluviales formada por canaleta y bajante, conectados a la red de saneamiento. Asimismo, cumple con las siguientes condiciones técnicas:

- Cumple con las condiciones mínimas que deben cumplir las cubiertas recogidas en el artículo 5.5.3 de Condiciones de Aislamiento y Salubridad, de las condiciones generales de Calidad e Higiene en los edificios, de las NNUU del PGOU, que establece lo que a continuación se transcribe:

"1. Las construcciones y edificaciones deberán cumplir las Exigencias Básicas de protección contra el ruido y de ahorro de energía contenida en el Código Técnico de la Edificación y demás normativa aplicable, disponiendo para ello de todas las medidas de aislamiento necesarias.

2. Como condición general se deberán cumplir las Exigencias Básicas de Salubridad contenidas en el Código Técnico de la Edificación. Todo local deberá ser estanco y estar protegido de la penetración de humedades. A este fin las soleras, muros perimetrales de sótanos, cubiertas, juntas de construcciones, y demás puntos que puedan ser causa de filtración de aguas, estarán debidamente impermeabilizados y aislados."

- Cumple con lo recogido en el Código Técnico de la Edificación, concretamente en el artículo 2.4.2 y siguientes del Documento Básico HS 1 de Protección frente a la humedad, al respecto de las condiciones constructivas de las cubiertas.

Por todo lo expuesto, la técnico que suscribe se ratifica en que las obras de cubrición de terraza de pérgola existente, son obras no compatibles con la ordenación urbanística, que no se ajustan a las condiciones de la licencia concedida bajo expediente lon2014.00039, debiendo proceder en consecuencia.

Tercero: En relación a la alegación tercera del Sr. Gámez Zamora.

Pueden darse por reproducidos aquí los argumentos de oposición expuestos para la alegación primera en relación a los procedimientos, recalando que conforme al artículo 47.1 RDU, el acuerdo de inicio del procedimiento ha contado con los previos informes técnicos y jurídicos señalando si las obras o usos son compatibles o no con la ordenación vigente, o si son manifiestamente incompatibles con la ordenación urbanística.

Por último, no cabe aplicar el principio de proporcionalidad puesto que conforme a informe técnico que obra en expediente las obras que se consideran no compatibles lo son porque la agrupación edificatoria horizontal no dispone de edificabilidad sobrante, ésta se encontraba ya agotada, lo que en ningún caso puede contemplarse como desconformidad no sustancial como requieren los artículos 182.3 LOUA y 48.4 RDU.

La Sentencia del Tribunal Supremo de 2 de octubre de 2002, recoge sentencias anteriores que dictan que "el principio de proporcionalidad operan en dos tipos de supuestos: a) con carácter ordinario, en aquellos casos en los que el ordenamiento jurídico admite la posibilidad de elegir entre varios medios utilizables; y b), ya con carácter excepcional, y en conexión con los principios de buena fe y equidad, en los supuestos en los que aun existiendo en principio un único medio éste resulta a todas luces inadecuado y excesivo en relación con las características del caso contemplado. En los casos de actuaciones que, como la que se enjuicia, contradicen el planeamiento urbanístico la Administración resulta obligada a restaurar la realidad física alterada o transformada por medio de la acción ilegal. No tiene posibilidad de optar entre dos o más medios distintos por lo que no resulta de aplicación el principio de proporcionalidad. La vinculación positiva de la Administración Pública a la Ley (art. 103.1 CE) obliga a ésta a respetar la Ley: es decir, a ordenar la demolición".

Cuarto: En relación con la alegaciones del Sr. Romero Benítez

En relación a dichas alegaciones cabe aclarar que:

- según el artículo 47.1 del Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, respecto de la iniciación del procedimiento de protección de la legalidad urbanística, "El acuerdo de inicio del procedimiento, previos los informes técnicos y jurídicos de los servicios competentes, deberá señalar motivadamente si las obras o usos son compatibles o no con la ordenación urbanística...".

- El artículo 47.2 determina que "cuando las obras pudieran ser compatibles con la ordenación urbanística vigente, se requerirá al interesado para que inste la legalización en el plazo de dos meses...". Y "Si el interesado instare la legalización... se suspenderá la tramitación del procedimiento de protección de la legalidad urbanística hasta la resolución del procedimiento de legalización previsto en el artículo 48."

- Si la licencia fuese otorgada, las obras se entenderán legalizadas (art. 48.3.a)), y si la licencia no fuese otorgada, se procederá a dictar orden de reposición de la realidad física alterada (art. 48.3.b)).

Este es el procedimiento que marca el Reglamento de Disciplina Urbanística,

y al que responde la tramitación del expediente que nos ocupa.

Quinto: Conforme al artículo 45.1 RDU, el restablecimiento del orden jurídico perturbado por un acto terminado sin la aprobación de la licencia urbanística preceptiva o contraviniendo las condiciones de las mismas, tendrá lugar mediante la legalización del correspondiente acto, o en su caso, la reposición a su estado originario de la realidad física alterada, dependiendo respectivamente, de que las obras fueran compatibles o no con la ordenación vigente.

Sexto: Dispone el artículo 47.2 RDU que cuando las obras o usos pudieran ser compatibles con la ordenación urbanística vigente, se requerirá al interesado para que inste la legalización en el plazo de dos meses.

Séptimo: Tratándose de obras no compatibles con la ordenación vigente, el artículo 50.1 RDU establece que la resolución de finalización del procedimiento de reposición de la realidad física alterada deberá indicar un plazo no superior a dos meses para llevar a cabo alguna o algunas de las medidas, contenidas en el artículo 49.2 RDU, que hubieran sido acordadas en dicha resolución, así como la advertencia expresa de que, transcurrido este plazo sin haber procedido a la restauración, se procederá a la imposición de multas coercitivas o a la ejecución subsidiaria por la Administración pública actuante, de conformidad con lo previsto en el artículo 184 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.

Octavo: La competencia para la resolución del expediente corresponde a la Alcaldía en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.1.s) de la Ley 11/1999, de 21 de abril, de modificación de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, si bien dicha competencia ha sido delegada, mediante resolución de 8 de julio de 2015, en el Teniente de Alcalde delegado de Urbanismo.

A la vista de los antecedentes expuestos y normativa citada,

Conforme a los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho expuestos, RESUELVO:

PRIMERO: Requerir a Pascual Gámez Zamora para que en plazo de dos meses, a contar desde la notificación del presente, solicite la preceptiva licencia para la legalización de las obras realizadas de elevación de muro de cerramiento colindante con calle interior de la urbanización, y de construcción de tiro de chimenea en salón, en vivienda sita en calle Mosaico de Baco, 1 puerta 6.

SEGUNDO: Ordenar a Pascual Gámez Zamora para que en plazo de dos meses proceda a la reposición de la realidad física alterada mediante la eliminación de las obras de cubrición con panel sándwich de una superficie de unos 1,2 m2 en entrada a vivienda y de ampliación de la vivienda originaria con una superficie aproximada de unos 25 m2, y la demolición de la construcción de armario para leña de unos 0,75 m2.

TERCERO: Notificar la presente resolución a Pascual Gámez Zamora con domicilio en calle Mosaico de Baco 1- 6, y a Manuel Romero Benítez, con domicilio en calle Mosaico de Baco 1- 7, en calidad de tercero interesado."

Contra la presente resolución que agota la vía administrativa cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Cádiz de conformidad con lo previsto en los art. 8.25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de las Jurisdicciones Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación.

Con carácter potestativo cabe interponer recurso de reposición ante el mismo órgano que ha dictado esta Resolución, en el plazo de un mes a contar desde su notificación. En este caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto."

Puerto Real, a 25 de noviembre de 2016. CONCEJAL DELEGADO DE URBANISMO. Fdo.: Iván Canca Torres. **Nº 88.520**

AYUNTAMIENTO DE ALGECIRAS GERENCIA DE URBANISMO

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 42 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se hace pública notificación del trámite acordado en el expediente sancionador que se indica, incoado al que se relaciona, tras no haberse podido practicar la notificación intentada en el último domicilio conocido.

El correspondiente expediente se encuentra, para su conocimiento íntegro, en la Gerencia Municipal de Urbanismo-Delegación de Medio Ambiente del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras, sita en Plaza de Andalucía s/n, los días laborables de lunes a viernes, en horario de 9:00 a 14:00 horas. Concediéndose al interesado un plazo de QUINCE DÍAS, contado desde el siguiente a la publicación del presente edicto, para la presentación de ALEGACIONES ante el Ayuntamiento de Algeciras. Transcurrido dicho plazo se continuará el procedimiento reglamentario dándose por concluido el citado trámite.

Nº EXPTE	DENUNCIADO	TRÁMITE	INCUMPLIMIENTO	SANCIÓN
D.A.42/2016	Dº JOSÉ ÁNGEL CHAVES CASTILLO 75.881.495-X	Acuerdo de inicio.	Infracción GRAVE, artículo 20.17 de la Ley 13/1999, de 15 de julio, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, en relación con su artº 19.3	300,51 €

Algeciras, a 10 de noviembre de 2016. EL SECRETARIO GENERAL. Fdo.: JOSÉ LUIS LÓPEZ GUÍO. **Nº 88.718**

AYUNTAMIENTO DE VEJER DE LA FRONTERA EDICTO

Por Decreto núm. VJTRI-01606-2016 han sido aprobadas las listas cobratorias de la Tasa por abastecimiento de agua correspondiente al quinto bimestre de 2016.

Las mismas quedarán expuestas al público en el Tablón de Anuncios de este Excmo. Ayuntamiento por un período de QUINCE DIAS, de conformidad con lo

establecido en el apartado 5º del artículo 103 de la Ordenanza Fiscal General.

Plazo de pago en período voluntario: desde el 12 de diciembre de 2016 hasta el 13 de febrero de 2017.

Lugar de pago: Oficina del Servicio Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria de la Excm. Diputación Provincial de Cádiz, sita en la C/ Plazuela núm. 1 de lunes a viernes y de 9 a 13 horas o con los dísticos que recibirán en su domicilio para abonar en las entidades bancarias colaboradoras.

Recursos: contra el contenido y el acto de aprobación de los diferentes padrones podrá formularse Recurso de Reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de finalización del período de exposición pública del correspondiente padrón.

Advertencias: Transcurrido el período voluntario de pago se iniciará el período ejecutivo, que determina el devengo del recargo de apremio y de los intereses de demora, de acuerdo con lo previsto en el artículo 26 y 28 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

En Vejer de la Frontera a 23 de noviembre de 2016. LA CONCEJALA-DELEGADA DEL ÁREA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL. Fdo.: Francisca Sánchez Galván. **Nº 88.807**

AYUNTAMIENTO DE BARBATE
E.L.A. DE ZAHARA DE LOS ATUNES
EDICTO

Habiéndose aprobado por Decreto de la Presidencia nº 170/2016, de 28 de octubre de 2.016, el expediente de modificación de créditos nº. 6/2016 bajo la modalidad de GENERACIÓN DE CRÉDITOS y publicado el mismo en el Boletín Oficial de la Provincia nº 225 de fecha 25/11/16, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se publica el nuevo presupuesto a nivel de capítulos en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz con la subsanación de errores detectados en la anterior publicación, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.

ESTADO DE INGRESOS		
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DENOMINACIÓN	IMPORTE
761 00	Plan de Cooperación Local de la Excm. Diputación	23.443,49 €
	TOTAL	23.443,49 €
ESTADO DE GASTOS		
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DENOMINACIÓN	IMPORTE
92.061.000,00 €	Plan de Cooperación Local de la Excm. Diputación	23.443,49 €
	TOTAL	23.443,49 €

Zahara de los Atunes, a 30 de noviembre de 2016. EL PRESIDENTE. Fdo.: Agustín Conejo Medina. **Nº 88.809**

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 1
PUERTO REAL

EDICTO

D./DÑA. MARIA HERRERO BARRERO, SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 1 DE PUERTO REAL.

HAGO SABER: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento Expediente de dominio. Inmatriculación 809/2011 a instancia de MANUEL LOBO GARCIA, expediente de dominio para la inmatriculación de las siguientes fincas:

"URBANA SITUADA EN EL NÚMERO 27 DE LA CALLE VERBENA, EN EL BARRIO JARANA, MUNICIPIO DE PUERTO REAL. TIENE UNA SUPERFICIE DE SUELO DE OCHENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, CON UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN DICHA SUPERFICIE DE SETENTAMETROS CUADRADOS. LINDA AL FRENTE Y A LA DERECHA CON CALLE VERBENA; A LA IZQUIERDA CON EL NÚMERO 25 DE LA CALLE VERBENA, PROPIEDAD DE D. MANUEL MAQUEDA CORTÉS; Y AL FONDO, CON EL NÚMERO 29 DE LA CALLE VERBENA, PROPIEDAD DE D. GASPAR FABERO MENACHO. SU REFERENCIA CATASTRAL ES 6036109QA5463N0001MW."

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En PUERTO REAL a treinta de abril de dos mil doce. LA SECRETARIA. Firmado. **Nº 33.626/12**

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 9

MALAGA

EDICTO

D/Dª MARIA DOLORES FERNANDEZ DE LIENCREZ RUIZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 9 DE MALAGA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 97/2014 a instancia de la parte actora D/Dª. NICOLE MARIE BASSADONE-RAE contra ACURA INVESTMENTS S.L. sobre Ejecución se ha dictado RESOLUCION de fecha 21-11-16 del tenor literal siguiente:

AUTO

En Málaga, a 21 de Noviembre de 2016. Dada cuenta y;

HECHOS

PRIMERO.- En los autos número 979/13 se dictó sentencia el 1-4-14 en la que estimando en parte la demanda sobre reclamación de cantidad formulada por Dª Nicole Marie Bassadone-Rae condenaba a la empresa Acura Investments SL a abonar a la actora la suma de 18.000 € mas el 10 % por mora , absolviendo a Clive Chistian SL .

SEGUNDO.- La demanda interpuesta por Dª . Nicole Marie Bassadone-Rae se dirigió conjuntamente contra las empresas Acura Investments SL y Clive Chistian SL .

TERCERO.- En escrito presentado con fecha 7-3-16 la actora solicitaba la ampliación de la ejecución frente a Exclusive Interiors SL .

CUARTO.- Citadas las partes a comparecencia para el 2-6-16 fue suspendida por falta de citación de los demandados , teniendo lugar el 3-11-16. .

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- En primer lugar debemos partir de la base de que estamos en incidente de ejecución de sentencia dictad el 1-4-16 , en virtud de demanda de 9-10-13 dirigida contra Acura Investments SL y Clive Chistian SL, siendo la fecha de celebración de juicio el 1-4-16.

Es indudable que el trámite incidental establecido en el artículo 238 de la Ley de Procedimiento Laboral constituye el cauce procesal adecuado para debatir y resolver, dentro del proceso de ejecución, todas las cuestiones que se planteen por las partes en orden a la ampliación de la ejecución respecto de sujetos distintos de los comprendidos inicialmente en el título ejecutivo. La sentencia de la Sala de lo Social del Tribunal Supremo de fecha 24 de febrero de 1997 y las sentencias del Tribunal Constitucional número 32/1982, de 7 de junio, número 125/1987, de 15 de julio y número 194/1993, de 14 de junio, no dejan duda ninguna al respecto, y la doctrina establecida en ellas es razón suficiente para la desestimación del primer motivo del recurso.

Pero una cosa es la idoneidad del incidente para debatir esas cuestiones sin merma alguna de garantías para el derecho de defensa y otra bien distinta el ámbito objetivo que es propio de ese incidente, así como el alcance y los presupuestos de la modificación de los elementos subjetivos de una ejecución ya despachada.

El título ejecutivo constituye el límite objetivo y subjetivo de la ejecución, o lo que es igual: se ha de ejecutar lo que en él se dice, frente a lo que en él se dice y en beneficio de los que en él se menciona. Consecuentemente, la ejecución solamente puede despacharse, en principio, contra las personas que el correspondiente título ejecutivo especifica como deudoras, y tratándose de título judicial consistente en sentencia, contra las personas que en ella aparecen explícitamente mencionadas como condenadas.

Para que, una vez despachada la ejecución, ésta pueda ampliarse a persona distinta de la expresada en el título como condenada al cumplimiento de la obligación que incorpora, es requisito indispensable que el cambio sustantivo en que dicha pretensión se funde se haya producido con posterioridad a la constitución del título que constituya la base del concreto proceso de ejecución. De ser así y acreditarse oportunamente en el proceso de ejecución a través del trámite incidental del art. 238 LRJS, ello podrá comportar un cambio subjetivo o una ampliación de las partes en la ejecución, sin necesidad de iniciar un nuevo proceso declarativo frente al sucesor de quien aparecía inicialmente como ejecutado, el cual quedará vinculado por el título ejecutivo en que aparecía obligado (condenado) su causante.

Ese cambio sustantivo posterior a la creación del título y determinante de la asunción de la condición de parte ejecutada en un proceso de ejecución pendiente (esto es, que ya se inició contra los originariamente designados en el título), es el que se produce cuando una persona que era hasta ese momento ajena al proceso, ocupa en la relación jurídico material que constituye su objeto la misma posición que hasta entonces había ocupado su causante, bien por sucesión a título universal, bien por sucesión a título particular y por cualquier causa. A estos supuestos se refiere, en general, el artículo 540.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y un caso singular en el ámbito del derecho laboral es el contemplado en el artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores. En virtud de lo dispuesto en este precepto, acreditada y declarada la sucesión en la actividad empresarial, el nuevo empresario queda subrogado en las obligaciones laborales del anterior al que sucede. Pero fuera de estos casos, no es procedente ampliar la ejecución a persona que no aparezca designada en el título.

Resulta probado que Exclusive Interiors SL se constituyo el 26-7-12 , siendo su objeto social la compraventa e intermediación de toda clase de fincas rusticas y urbanas , la promoción y construcción sobre las mismas de toda clase de edificaciones , su rehabilitación , venta o arrendamiento no financiero y la construcción de toda clase de obras publicas o privadas , instalaciones de cualquier domicilio . Su domicilio social Avenida del Mediterraneo , Edificio Sotovolta III 2º San Roque Cadiz , administrador único Patricia Larrain Alba , habiendo sido apoderado 3 meses Cory Jordan Michael y socio único Acura Investments Limited .

Por lo que la constitución de la sociedad es anterior a la fecha del juicio , constando como socio único la demandada Acura Investments .

Se aporta junto con exhorto de embargo contra Acura Investments SL , contrato de arrendamiento para uso distinto a la vivienda referido a local sito en Avenida Alfonso Hohenloe , Hotel Marbella Club de fecha 1-4-16 .

SEGUNDO .- Pasando a analizar si se acredita la existencia de sucesión de empresas a los efectos de la aplicación del artículo 44 del ET y en consecuencia la ampliación de la presente ejecución , debemos examinar los requisitos que jurisprudencialmente se exigen para apreciar la misma .

La Sala IV, desde las SSTS de 24 de febrero de 1997 y 10 de diciembre de 1997, ha venido entendiendo que la modificación o cambio de partes en la ejecución , por un cambio de titularidad de empresa o en supuestos asimilados, así como su alcance y consecuencias, pueden efectuarse en el ámbito del proceso de ejecución laboral y que, en consecuencia, es aplicable lo dispuesto por el art. 44 del Estatuto de los Trabajadores . En todo caso y como regla general, de mediar oposición y ser necesaria prueba, a través del trámite incidental del art. 236 LPL , efectuándose en la comparecencia las alegaciones y practicándose la prueba oportuna, y con posibilidad de intervención, en condiciones de igualdad con las partes, de todos los interesados, señalando que la ausencia de tales garantías, de originar indefensión, debe comportar la nulidad del pleno derecho de los actos procesales viciados. En tercer lugar, se

precisa que "para que pueda declararse el cambio procesal de partes en el proceso de ejecución, es requisito indispensable que el cambio sustantivo en que se funde se hubiere producido con posterioridad a la constitución del título ejecutivo que constituya la base del concreto proceso de ejecución o, dicho de otro modo, que esté fundado en circunstancias distintas y posteriores al previo enjuiciamiento".

Las SSTs de 15 de julio de 2003, que trataban de la ejecución de dos conciliaciones en las que se fijaban determinadas indemnizaciones por despido y varios meses después otra empresa adquirió por subasta judicial el aparcamiento de coches que explotaba la primera, postulándose la ampliación de la ejecución a la nueva adjudicataria del aparcamiento en virtud de la responsabilidad del art. 44.3 ET, concluyen que el precepto en cuestión permite ser interpretado en el sentido de entender que de la transmisión de empresas se deriva, una responsabilidad solidaria de ambas con respecto a las deudas laborales preexistentes a la transmisión respecto de un trabajador no cedido.

El art. 44.2 establece que "a los efectos de lo previsto en el presente artículo, se considerará que existe sucesión de empresa cuando la transmisión afecte a una entidad económica que mantenga su identidad, entendida como un conjunto de medios organizados a fin de llevar a cabo una actividad económica, esencial o accesoria".

La jurisprudencia interpretativa (entre otras, la STS de 16 de julio de 2003 citada) ha venido manteniendo que para que haya transmisión de empresa en el sentido del art. 44 del ET es necesario que concurren dos circunstancias. De una parte, que se produzca una transmisión, entendida como cambio en la titularidad en la explotación de la empresa, centro de trabajo o unidad productiva autónoma (circunstancia subjetiva) y, de otra parte, que el objeto de la transmisión constituya una unidad de producción susceptible de explotación aislada (circunstancia objetiva), lo importante en este sentido es que los elementos empresariales transmitidos permitan continuar desarrollando la actividad empresarial.

La jurisprudencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas hace girar la existencia de traspaso alrededor de si existe o no una "entidad económica" que "mantiene su identidad", de forma que si ambas circunstancias concurren se declara la existencia del traspaso que produce la garantía de la subrogación y no en el caso de que no concurren. Ahora bien, para apreciar si concurren aquellas circunstancias determinantes de la realidad del traspaso hay que considerar "todas las circunstancias de hecho que caracterizan a la operación de que se trata, entre las cuales están sobre todo el tipo de empresa o de centro de actividad de que se trate, el hecho de que haya habido o no una transmisión de elementos materiales como los edificios o bienes muebles, el valor de los elementos inmateriales en el momento de la transmisión; el hecho de que el nuevo empresario se haga cargo o no de la mayoría de los trabajadores, el que se haya transmitido o no la clientela, así como el grado de analogía de las actividades antes y después de la transmisión y la duración de una eventual suspensión de dichas actividades".

Un sector de la doctrina estimó que la jurisprudencia de esa Sala se apartaba de la emanada del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, invocando al efecto la sentencia Schmidt de 14 de abril de 1994, pero la tesis contenida en esa sentencia fue rectificada por la sentencia Stizen, de 11 de marzo 1997, donde se afirmaba que «la mera sucesión en una actividad objeto de contrata no es suficiente para apreciar una transmisión de empresa, si no va acompañada de la cesión entre ambos empresarios de elementos significativos del activo material o inmaterial». Bien es cierto que añadía un elemento adicional cuando afirmaba que «si la actividad empresarial descansa fundamentalmente en la mano de obra puede mantenerse la identidad después de la transmisión cuando el Nuevo empresario no se limita a continuar la actividad de que se trata, sino que además se hace cargo de una parte esencial, en términos de número y competencia del personal que su antecesor destinaba especialmente a dicha tarea». Esta misma tesis se mantuvo en las sentencias Hernández Vidal y Sánchez Hidalgo de 10 de diciembre de 1998 y alcanzó su máxima expresión en las sentencias Temco, de 24 de enero de 2002 y Sodexho, de 20 de noviembre de 2003, donde aquel elemento adicional llegó a hacerse efectivo e imponer la sucesión cuando el nuevo empresario se hacía cargo de parte de la plantilla del cedente.

A la vista de esas resoluciones el Alto Tribunal rectificó su anterior criterio acomodando su doctrina a la jurisprudencia desarrollada por el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas en la interpretación de la Directiva 77/187/CEE del Consejo de 14 de febrero de 1977, sustituida por la 98/50/CEE del Consejo de 29 de junio de 1998 en las sentencias de 20 y 27 de octubre de 2004, en el sentido de que la sucesión procede, no solo cuando hay transmisión de activos patrimoniales, sino también en aquellos otros supuestos en los que el cesionario de una actividad se hace cargo en términos significativos de calidad y número de parte de personal del cedente.

Ahora bien, la plantilla es un elemento más que ha de valorarse junto con los demás que concurren en la configuración de la unidad productiva objeto de transmisión y, aún cuando no existe una delimitación normativa ni jurisprudencial de los criterios numéricos que permiten hablar de sucesión de plantillas, la misma ha de entenderse que concurre cuando más del 50% de la plantilla de la empresa saliente pasa a prestar servicios para la empresa entrante. Cuando esta unidad productiva está compuesta de manera esencial por las personas de los trabajadores y no por medios materiales adscritos a la producción, esa identidad de la mayor parte de los trabajadores será un criterio determinante, pero resultará marginal cuando la unidad productiva esté configurada por elementos materiales de importancia relevante.

La sentencia del TSJA(MA) de 4-10-07 señala que, es evidente que en toda sucesión de empresas y por lo que a su concepción laboral se refiere se produce, en principio, desde una perspectiva subjetiva, una novación contractual de carácter modificativo-art. 1203.2 y 3 del Código Civil-, pues al cambiar la persona titular de la empresa se origina al propio tiempo una manifestación de sustitución del acreedor del trabajo y del deudor del salario. La doctrina viene señalando a propósito de la sucesión que son elementos ineludibles los siguientes: a) Cambio de titularidad empresarial, requisito subjetivo, sin el cual no hay sucesión, de tal forma que sólo la adquisición derivativa suscita el fenómeno sucesorio. b) Identidad de la empresa, de tal forma que la globalidad de elementos personales y materiales se mantenga tras la sucesión; es decir, es necesario la entrega efectiva del total conjunto operante de

los elementos esenciales de la empresa que permita la continuidad empresarial, es decir, la permanencia de ésta como unidad de sus factores técnicos, organizativos y patrimoniales, unidad socio-económica de producción que configura la identidad del objeto transmitido (Tribunal Supremo de 29-3-1985); siendo además necesario que la unidad productiva que se transmite constituya un conjunto de elementos productivos o patrimoniales, dotado de la suficiente autonomía funcional (Tribunal Supremo de 23-2-1994). c) Tracto directo, del antiguo al nuevo empresario, requisito éste exigible para la transmisión de empresa, aunque no lo sea de modo ineludible, pues la exigencia principal no es tanto el tracto directo (que normalmente ha de darse) como la continuidad de la actividad y en la prestación de los servicios, de tal forma que la jurisprudencia aprecia que existe transmisión de empresas cuando, a pesar de la apariencia de discontinuidad de explotación y de la nueva ubicación, existen suficientes indicios para apreciar la continuidad empresarial (trasvase de personal, parentesco entre titulares, transmisiones de elementos patrimoniales, etc. (Tribunal Supremo 16-1-1990), o en supuestos en los que el adquirente no ha reivindicado la misma actividad hasta transcurridos varios meses desde la venta de la sede de la sucedida, debido a reformas en el local, pendencia de actuaciones administrativas de apertura u otras de similar índole (Tribunal Superior de Cataluña de 18-5-1993 y Tribunal Superior de Justicia de Cantabria 31-1-1995), criterios que permiten afirmar que el requisito del tracto sucesivo no pueda entenderse como exigencia ineludible de fenómeno jurídico de la sucesión empresarial, por cuanto, en ocasiones, el mismo puede faltar, sin que deje por ello, de producirse la sucesión de empresa (Tribunal Supremo de 19-6-1989) Voluntariedad de la transmisión, elemento normal dentro del fenómeno sucesorio, que en ciertos supuestos puede faltar (venta judicial, expropiación forzosa, extinción del arriendo de industria por desahucio, etc.).

Así pues, según el artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores, es necesario el elemento subjetivo del cambio de la titularidad, y en segundo lugar que tal cambio afecte a la empresa en su conjunto o bien a una parte de la misma reconducible a los conceptos de centro de trabajo o de unidad productiva autónoma. La constatación de este doble presupuesto no siempre es una tarea sencilla, y así plantea problemas en los casos de arrendamientos de empresa y su distinción con el nuevo arrendamiento de local. No cabe duda que el arrendamiento de empresa determina desde luego su cambio de titularidad y la correspondiente aplicación del artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores, pues como señala el Tribunal Supremo, Sentencia 16-5-1990), «... para ser empresario no es necesario ser propietario de los bienes materiales fundamentales que constituyen la empresa, pues lo importante a este respecto es la capacidad de dirección y gestión, es decir, la titularidad de la explotación del negocio...». Es más, el arrendamiento de empresa opera como un instrumento plural o bidireccional de cambio en la titularidad de la empresa, esto es, tanto en el momento de su concertación respecto del propietario-arrendador en la relación al arrendatario, como a su término respecto de éste con relación a aquél. Con palabras de la Sentencia del Tribunal Superior de Galicia de 22-9-1994, «... la subrogación del propietario del negocio viene determinada por el hecho de que recupere la empresa al término del arrendamiento y a partir de ahí o bien puede explotarla directamente, en cuyo caso se produce la subrogación como empresario, o bien arrendarla de nuevo, en cuyo supuesto aquélla opera respecto del nuevo arrendatario...».

Configurada así la transmisión de empresas como un supuesto de sucesión empresarial los principales problemas que se plantean son los derivados de su diferencia con el arrendamiento de local de negocio, pudiendo afirmarse que no tiene carácter de empresa el mero arrendamiento de finca aunque se concierte con vistas al ejercicio de una actividad industrial, comercial, artesanal, profesional, recreativa, asistencial, cultural o docente, según la actual precisión del artículo 3.2 de la Ley de Arrendamientos Urbanos, y por el contrario que se constituye arrendamiento de empresa el hecho de recibir el arrendatario, además del local, el negocio o industria en el establecido de modo que el objeto del contrato sea no solamente los bienes que en el mismo se enumeren, sino una unidad patrimonial con vida propia y susceptible de ser inmediatamente explotada o pendiente para serlo de meras formalidades administrativas.

TERCERO.- En el supuesto de autos el local sito en Avenida Alfonso Hohenloe de Marbella fue objeto de arrendamiento por Marbella Club Hotel SA a Exclusive Interiors SL el 1-4-14, consta únicamente una página del contrato, no resultando probada la transmisión de otros elementos como bienes muebles o la existencia de sucesión de plantilla, no consta prueba de la actividad desarrollada, ni en definitiva que concurren los requisitos exigidos para poder estimar probada la existencia de sucesión de empresas, mas aun en trámite de ejecución de sentencia, no habiendo sido dicha empresa parte en el procedimiento.

Lo expuesto nos lleva a desestimar la solicitud de ampliación de ejecución.

Vistos los preceptos citados y demás de pertinente aplicación.

PARTE DISPOSITIVA

Que desestimo la solicitud de ampliación de la presente ejecución formulada por D^a. Nicole Marie Bassadone -Rae respecto de la empresa Exclusive Interiors SLU.

Notifíquese esta resolución a las partes y se les advierte que contra la presente cabe recurso de reposición en el plazo de tres días ante este Juzgado de lo Social. Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo/a. Sr./Sra. D./Dña. ROCIO ANGUITA MANDLY, MAGISTRADO/JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 9 DE MALAGA. Doy fe. EL/LA MAGISTRADO/JUEZ EL/LA SECRETARIO/A

Y para que sirva de notificación al demandado ACURA INVESTMENTS S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Málaga, a veintitrés de noviembre de dos mil dieciséis. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. FIRMADO POR MARIA DOLORES FERNANDEZ LIENCRES RUIZ. **Nº 88.035**

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 7
GRANADA**

D^a RAFAELA ORDÓÑEZ CORREA, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA del JUZGADO DE LO SOCIAL NUM 7 DE GRANADA

En los Autos número 1068/2014, a instancia de PLACIDO ANTONIO HARO GARCÍA contra SERRAMAR VIGILANCIA Y SEGURIDAD S.L, en la que se ha dictado SENTENCIA cuya Parte Dispositiva es del tenor literal siguiente:

FALLO: Debo estimar y estimo la demanda formulada por DON PLACIDO ANTONIO HARO GARCÍA contra la empresa SERRAMAR VIGILANCIA Y SEGURIDAD SL, debo condenar y condeno a ésta a que abone al actor la cantidad de 7254,27 euros, más el 10% de intereses por mora.

Se imponen las costas del presente proceso a la empresa demandada, con el límite legal.

Líbrese testimonio de esta Sentencia a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE la presente resolución a las partes en la forma legalmente establecida y hágase saber a las mismas que contra esta sentencia pueden interponer RECURSO DE SUPPLICACIÓN para ante la Sala de lo Social de Granada del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de CINCO DÍAS y por conducto de este Juzgado de lo Social y que todo el que sin tener condición de trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social, intente interponer recurso de Suplicación consignará como depósito 300€ en la cuenta de éste Juzgado abierta en Banco Santander (clave nº 1642-0000-34-1068-14), titulada "DEPÓSITOS Y CONSIGNACIONES".

Será imprescindible que el recurrente que no gozare del beneficio de Justicia Gratuita acredite, al anunciar el recurso de Suplicación, haber consignado en la anterior cuenta abierta a nombre del Juzgado la cantidad objeto de condena, pudiendo constituirse la cantidad en metálico o por aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Si la recurrente fuese una Entidad Gestora, estará exenta de las anteriores consignaciones, pero si existe condena, en su contra, a prestación periódica habrá de certificar al anunciar su recurso que comienza el abono de la prestación reconocida, y proceder puntualmente a su abono durante la tramitación del recurso.

Para la viabilidad del citado recurso debe igualmente cumplirse con el abono de la tasa que legalmente corresponda.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. LAMAGISTRADA-JUEZ

PUBLICACIÓN: Leída y publicada ha sido la anterior Sentencia en el día de la fecha por su S. S^a, celebrando audiencia pública en la Sala de este Juzgado, de todo lo cual, yo la Secretaria, doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma a SERRAMAR VIGILANCIA Y SEGURIDAD S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto.

Dado en Granada, a veintidós de noviembre de dos mil dieciséis. LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

"En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal)".
Nº 88.382

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1
JEREZ DE LA FRONTERA
EDICTO**

D/D^a JOSÉ MANUEL SEOANE SEPÚLVEDA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 1 DE JEREZ DE LA FRONTERA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 202/2016 a instancia de la parte actora D/D^a. JUAN PEDRO RAMOS SEVILLA contra XEREZ CLUB DEPORTIVO SAD sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado auto con parte dispositiva del tenor literal siguiente:

"PARTE DISPOSITIVA

S.S^a. Iltma. DIJO: Procédase a la ejecución de la sentencia dictada en estas actuaciones con fecha, 03/10/16 despachándose la misma a favor de D. JUAN PEDRO RAMOS SEVILLA contra la empresa XEREZ CLUB DEPORTIVO SAD por la cantidad de SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE euros con NOVENTA Y SIETE céntimos (6.799,97 € : 6.406,79 € + 393,18 € de interés de mora) en concepto de principal, más la de MIL VEINTE euros (1.020,00 €) calculados para intereses y costas.

Consúltense y obténganse de la aplicación de la AEAT, la TGSS, y, en su caso domicilio Fiscal de empresas acreedoras de la ejecutada, así como los datos oportunos imprescindibles a fin de asegurar la efectividad de la presente ejecución.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrá interponerse en el plazo de TRES DIAS RECURSO DE REPOSICION, en el que, además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Iltmo/a. Sr./Sra. D./Dña. LINO ROMÁN PÉREZ, MAGISTRADO-JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 1 DE JEREZ DE LA FRONTERA. Doy fe.

EL/LA MAGISTRADO-JUEZ. EL LETRADO DE LA ADMÓN DE JUSTICIA

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo ordenado; doy fé."

Asimismo, se ha dictado Decreto con parte dispositiva del siguiente tenor

literal:

"PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que en QUINCE DIAS puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba, advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar decreto de insolvencia provisional en la presente ejecución.

Notifíquese la presente resolución

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

EL LETRADO DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA"

Y para que sirva de notificación al demandado XEREZ CLUB DEPORTIVO SAD actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Jerez de la Frontera, a 25/11/2016. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Fdo.: Jerónimo Gestoso de la Fuente.

"En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal)".
Nº 88.389

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCIA
SALA DE LO SOCIAL
SEVILLA**

N.I.G.: 1101244S20130001511. Negociado: L. Recurso: Recursos de Suplicación 3047/2015. Juzgado origen: JUZGADO DE LO SOCIAL Nº1 DE CADIZ. Procedimiento origen: Despidos / Cesas en general 506/2013. Recurrente: JOSE RODRIGUEZ LOJO. Representante: ANTONIO JOSE MOYA CARRETERO. Recurrido: FOGASA, JUAN MANUEL IGARTUBURU VALIENTE, 88 OFIMATICA SERVICIOS TECNICOS PC PRINTER SL, COPIBAHIA DE CADIZ SL, DAVID BETANZOS NAVARRATE, ASINTEC SOLUCIONES EMPRESARIALES.S.L., GLOBALTEC SOLUCIONES INTEGRALES, S.L. y MULTIPRINT SERVICIOS DIGITALES, S.L. Representante: CARLOS SUAREZ BARRAGAN, RICARDO LUIS TORRES FARINAY JOSE ANTONIO PACHECO DELGADO

D^a ROSA MARIA ADAME BARBETA, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LA SALA DE LO SOCIAL DE SEVILLA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCIA.

HACE SABER: Que en el Recurso de Suplicación nº 3047/15, se ha dictado Sentencia por esta Sala, con fecha 24-11-16, resolviendo recurso de suplicación contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social nº 1 de Cádiz, en Procedimiento nº 506/2013.

Del contenido de la sentencia podrá tener conocimiento mediante comparecencia en esta Sala, haciéndosele saber que contra la misma podrá preparar Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina en el plazo de los diez días siguientes a la presente notificación.

Y para que conste y sirva de NOTIFICACIÓN a la entidad 88 Ofimática, cuyo actual paradero es desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

SEVILLA a veinticinco de Noviembre de dos mil dieciséis. LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.
Nº 88.447

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3
JEREZ DE LA FRONTERA
EDICTO**

D/D^a JERÓNIMO GESTOSO DE LA FUENTE, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3 DE JEREZ DE LA FRONTERA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 217/2016 a instancia de la parte actora D/D^a. ROSA LOPEZ ROMERO contra E24H APLICACION MEDICINA SL sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado Auto de fecha 20/10/16, siendo los antecedentes de hechos y la parte dispositiva del siguiente tenor:

AUTO

En Jerez de la Frontera, a veinte de octubre de dos mil dieciséis. HECHOS

PRIMERO.- En los autos de los que trae causa esta ejecución se dictó Sentencia con fecha 08/03/2016, acordándose en su parte dispositiva:

FALLO: "Que estimando la demanda formulada por D^a. ROSA LÓPEZ ROMERO contra E24H APLICACIÓN MEDICINA SL, debo declarar y declaro la improcedencia del despido acordado por la empresa demandada, condenando a ésta a que a su elección readmita a la actora en el puesto de trabajo que venía ocupando y en las mismas condiciones, u optar expresamente dentro de los cinco días siguientes a la notificación de ésta sentencia, por una indemnización a favor de la trabajadora de 342,04 € y de 621,90 € por falta de preaviso, satisfaciendo, en caso de readmisión los

salarios devengados y dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la notificación de esta sentencia, a razón de 41,46 €/día.

Y estimando la reclamación de cantidad, se condena a la empresa demandada al abono de la cantidad 3.541,86 €, más el 10% de interés de mora”.

Se declaró firme la Sentencia por Diligencia de Ordenación de fecha 08/08/2016, previa notificación a los condenados mediante su publicación en BOP Cáceres.

SEGUNDO.- La representación del trabajador presentó demanda de ejecución de la sentencia, admitiéndose a trámite y al no haber ejercitado la empresa condenada su derecho a opción, se acordó requerir a la ejecutante, a fin de que manifestase si había sido readmitida en su puesto de trabajo, y en su defecto, solicite el trámite previsto en el art. 280 de la L.R.J.S., que fue cumplimentado por la ejecutante por escrito de fecha 28/09/2016.

TERCERO.- Por Auto de fecha 29/09/16 se admitió a trámite la solicitud anterior y por Diligencia de Ordenación de fecha 04/10/16 por el Sr. Letrado de la Admón de Justicia se constata por la información facilitada por la base de datos de la TGSS que la ejecutada se encuentra de baja en la actividad empresarial, quedando las actuaciones en la mesa de S.Sª para resolver.

PARTE DISPOSITIVA

DECLARO EXTINGUIDA la relación laboral entre la trabajadora Dª. ROSA LÓPEZ ROMERO contra la empresa E24H APLICACIÓN MEDICINA SL, con efectos de la fecha de la presente resolución (20/10/16), DEBIENDO ABONAR el empresario al trabajador la cantidad total de 19.761,60 € (2.249,20 € en concepto de indemnización por despido y 17.512,40 € en concepto de salarios de tramitación).

Notifíquese a las partes haciéndoles saber que frente a esta resolución cabe interponer recurso de REPOSICIÓN ante este mismo Juzgado en el plazo de 3 DÍAS contados desde el siguiente a su notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, requisitos sin los cuales no se admitirá el recurso, previo ingreso en la cuenta de consignaciones de este Juzgado del correspondiente depósito, todo ello sin perjuicio de llevarse a efecto lo acordado en la resolución.

Así por este Auto lo acuerda, manda y firma Dª. Luz María Bonilla Vallejo, Magistrada-Juez sustituta del Juzgado de lo Social nº 3 de Jerez de la Frontera. Doy fe.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo acordado. Doy fe. Y para que sirva de notificación al demandado E24H APLICACIÓN MEDICINA SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En JEREZ DE LA FRONTERA, a veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Fdo.: Jerónimo Gestoso de la Fuente.

“En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal)”.

Nº 88.712

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3 JEREZ DE LA FRONTERA EDICTO. CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de providencia dictada en esta fecha por el Ilmo. Sr/Sra. LUZ MARIA BONILLA VALLEJO, Magistrado del JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3 DE JEREZ DE LA FRONTERA, en los autos número 209/2016 seguidos a instancias de FREMAP MUTUA COLABORADORA DE LA SEGURIDAD SOCIAL Nº 61-LDO ISMAEL ASENJO GONZALEZ contra INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, SNACK Y TRANSFORMACIONES DEL SUR SL (BOP) y MARIA DEL MAR SABORIDO REINA sobre Seguridad Social en materia prestacional, se ha acordado citar a SNACK Y TRANSFORMACIONES DEL SUR SL (BOP) como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el día 13 DE MARZO DE 2017 A LAS 10:15H, para asistir a los actos de conciliación o juicio que tendrán lugar ante este Juzgado sito en AVENIDA ALCALDE ALVARO DOMEQ, Nº 1. EDIFICIO ALCAZABA debiendo comparecer personalmente, o por personal que esté legalmente apoderado, y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a SNACK Y TRANSFORMACIONES DEL SUR SL (BOP) para los actos de conciliación o juicio, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y su colocación en el Tablón de Anuncios.

En JEREZ DE LA FRONTERA, a veinticinco de noviembre de dos mil dieciséis. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Fdo.: Jerónimo Gestoso de la Fuente.

“En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal)”.

Nº 88.713

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3 JEREZ DE LA FRONTERA EDICTO

D/Dª JERÓNIMO GESTOSO DE LA FUENTE, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3 DE

JEREZ DE LA FRONTERA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 231/2016 a instancia de la parte actora D/Dª. YAIZA GARCÍA FERREIRA contra E24H APLICACIÓN DE MEDICINA S.L. sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado RESOLUCION de fecha veinte de octubre de 2016, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

AUTO

En Jerez de la Frontera, a veinte de octubre de dos mil dieciséis. HECHOS

PRIMERO.- En los autos de los que trae causa esta ejecución se dictó Sentencia con fecha 08/03/2016, acordándose en su parte dispositiva:

FALLO

“Que estimando la demanda formulada por Dª. JAIZA GARCÍA FERREIRA contra E24H APLICACIÓN MEDICINA SL, y emplazado el FOGASA debo declarar y declaro la improcedencia del despido acordado por la empresa demandada E24H APLICACIÓN MEDICINA SL, condenando a ésta a que a su elección readmita a la actora en el puesto de trabajo que venía ocupando y en las mismas condiciones, u optar expresamente dentro de los cinco días siguientes a la notificación de ésta sentencia, por una indemnización a favor de la trabajadora de 328,18 € y de 596,70 € por falta de preaviso, satisfaciendo, en caso de readmisión los salarios devengados y dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la notificación de esta sentencia, a razón de 39,78 €/día.

Y estimando la reclamación de cantidad, se condena a la empresa demandada al abono de la cantidad 4.252,58 €, más el 10% de interés de mora”.

Se declaró la firmeza de la Sentencia por Diligencia de Ordenación, previa notificación a la empresa condenada mediante su publicación en BOP Cáceres.

SEGUNDO.- La representación del trabajador presentó demanda de ejecución de la sentencia, admitiéndose a trámite por Auto de fecha 7 de octubre de 2016.

TERCERO.- Por Diligencia de Ordenación de fecha 07/10/16 por el Sr. Letrado de la Admón de Justicia se constata por la información facilitada por la base de datos de la TGSS que la ejecutada se encuentra de baja en la actividad empresarial, y acordándose por Diligencia de Ordenación de fecha 11 de octubre de 2016, recabar de la TGSS informe de vida laboral de la ejecutante, y verificado quedan las actuaciones en la mesa de S.Sª para resolver.

PARTE DISPOSITIVA

DECLARO EXTINGUIDA la relación laboral entre la trabajadora Dª. YAIZA GARCÍA FERREIRA contra la empresa E24H APLICACIÓN MEDICINA SL, con efectos de la fecha de la presente resolución (20/10/16), CONDENANDO a E24H APLICACIÓN MEDICINA SL, a abonar a la trabajadora la cantidad total de 20.198,12 € (2.158,34 € en concepto de indemnización por despido y 18.040,06 € en concepto de salarios de tramitación).

Notifíquese a las partes haciéndoles saber que frente a esta resolución cabe interponer recurso de REPOSICIÓN ante este mismo Juzgado en el plazo de 3 DÍAS contados desde el siguiente a su notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, requisitos sin los cuales no se admitirá el recurso, previo ingreso en la cuenta de consignaciones de este Juzgado del correspondiente depósito, todo ello sin perjuicio de llevarse a efecto lo acordado en la resolución.

Así por este Auto lo acuerda, manda y firma Dª. Luz María Bonilla Vallejo, Magistrada-Juez sustituta del Juzgado de lo Social nº 3 de Jerez de la Frontera. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado E24H APLICACIÓN DE MEDICINA S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En JEREZ DE LA FRONTERA, a veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Fdo.: Jerónimo Gestoso de la Fuente.

“En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal)”.

Nº 88.714

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 CADIZ EDICTO

Procedimiento: Seguridad Social en materia prestacional 663/2016 Negociado: 34. N.I.G.: 1101244S20160002081. De: FREMAP MUTUA COLABORADORA CON LA SEGURIDAD SOCIAL. Abogado: ISMAEL ASENJO GONZALEZ. Contra: FRANCISCO JAVIER VELA FRONTADO, INSS, TGSS, MUTUA COLABORADORA DE LA SEGURIDAD SOCIAL MAZ, ANDALUZA DE MARMOL SL, EMPRESAS MARMOLES GADES SAU, EMPRESAS MARMOLES JEREZ SA, MARMOLES Y COMPACTOS DEL SUR SL, COMERCIAL DE ENCIMERAS SL, ANDALUZA DE MARMOL Y GRANITO SL y MUTUA COLABORADORA DE LA SEGURIDAD SOCIAL FRATERNIDAD-MUPRESA. Abogado: JUAN MANUEL PEREZ DORAO

D. ANGEL LUIS SANCHEZ PERIÑAN, LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 1 DE CADIZ

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 663/2016 se ha acordado citar a ANDALUZA DE MARMOL SL, MARMOLES Y COMPACTOS DEL SUR SL, COMERCIAL DE ENCIMERAS SL y ANDALUZA DE MARMOL Y GRANITO SL como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 20 de Septiembre de 2018 a las 9:55 horas para asistir al acto de juicio, que tendrán lugar en este Juzgado de lo

Social, sito en EDIFICIO ESTADIO CARRANZA, FONDO SUR, 3ª PLANTA debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a ANDALUZA DE MARMOL SL, MARMOLES Y COMPACTOS DEL SUR SL, COMERCIAL DE ENCIMERAS SL y ANDALUZA DE MARMOL Y GRANITO SL.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En CADIZ, a treinta de noviembre de dos mil dieciséis. EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Fdo.: Angel Luis Sánchez Perrián.

“En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal)”.

Nº 88.740

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2

JEREZ DE LA FRONTERA

EDICTO

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 385/2016 Negociado: 7. N.I.G.: 1102044S20160001073. De: D/Dª. JAIME SETO GARCIA. Contra: D/Dª. CARRETELLAS SAN ROQUE 2006 SL

D/Dª. ROSARIO MARISCAL RUIZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE JEREZ DE LA FRONTERA

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 385/2016 se ha acordado citar a CARRETELLAS SAN ROQUE 2006 SL como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día NUEVE DE MARZO DE 2017 A LAS 10:20 HORAS para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Av. Álvaro Domecq. Edificio Alcazaba debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de CONFESION JUDICIAL.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a CARRETELLAS SAN ROQUE 2006 SL.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

23/11/2016. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Fdo.: Rosario Mariscal Ruiz.

Nº 88.770

JUZGADO DE LO SOCIAL

ALGECIRAS

EDICTO

Dª Mª CRISTINA AZOFRA ALONSO, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL ÚNICO DE ALGECIRAS.

HACE SABER: Que en los autos de Ejecución nº 227/14, seguidos en este Juzgado a instancia de D. DANIEL GARCIA DOMINGUEZ contra “NOVOMAG MANUFACTURAS METALICAS, S.L.” sobre Cantidad, se ha dictado Decreto de esta misma fecha, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

“PARTE DISPOSITIVA.- ACUERDO: 1º.- Declarar a la empresa ejecutada “NOVOMAG MANUFACTURAS METÁLICAS, SL”, en situación de INSOLVENCIA PARCIAL por importe de 10.824,44 euros en concepto de principal, más 3.272 euros que provisionalmente se presupuestan para intereses legales y costas del procedimiento, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.- 2º.- Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.- Notifíquese la presente resolución, haciendo saber que contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 L.R.J.S.- LA LETRADA DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA.-”

Y para que sirva de notificación al demandado “NOVOMAG MANUFACTURAS METALICAS, S.L.” actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Algeciras, a siete de octubre de dos mil dieciséis. LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Firmado.

“En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal)”.

Nº 88.837

JUZGADO DE LO SOCIAL

ALGECIRAS

EDICTO

Dª Mª CRISTINA AZOFRA ALONSO, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL ÚNICO DE ALGECIRAS.

HACE SABER: Que en los autos de Ejecución nº 325/14, seguidos en este Juzgado a instancia de Dª. MARIA DE LOS ANGELES PEREA VARGAS contra “ALMAZARA CATERING, S.L.” y D. CARLOS JOSE SANCHEZ MOYANO-LEA sobre Despido, se ha dictado Auto y Decreto de fecha 16/03/16, cuyos encabezamientos y partes dispositivas son del tenor literal siguiente:

“AUTO.- En Algeciras, a dieciséis de marzo de dos mil dieciséis.- PARTE DISPOSITIVA.- S.Sª. ltma. DIJO: Procédase a la ejecución solicitada por Dª MARÍA DE LOS ANGELES PEREA VARGAS contra “ALMAZARA CATERING, SL” y D. CARLOS JOSÉ SÁNCHEZ MOYANO-LEAL, por la cantidad de 73.511,83 euros en concepto de principal, más la de 22.053 euros calculados para intereses y costas.- Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.- Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera incurrido la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución de despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.- Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el ltmo. SR. D. DIEGO ZAFRA MATA, JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL ÚNICO DE ALGECIRAS. Doy fe.- EL JUEZ.-LA LETRADA DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA.-”;

“DECRETO.- En Algeciras, a dieciséis de marzo de dos mil dieciséis.- PARTE DISPOSITIVA.- En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, ACUERDO: Procédase al embargo de bienes de la parte ejecutada “ALMAZARA CATERING, SL” y D. CARLOS JOSÉ SÁNCHEZ MOYANO-LEA, por importe de 73.511,83 euros en concepto de principal, más 22.053 euros presupuestados para intereses y costas a cuyo fin requiérase a la misma para que, en el plazo de DIEZ DIAS, manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.- Procédase a la averiguación de bienes de D. Carlos José Sánchez Moyano-Lea, en el Punto Neutro Judicial disponible en este Juzgado y de constar bienes, procédase al embargo en cantidad suficiente para cubrir el principal e intereses y costas presupuestados.- Se hace saber a la ejecutada que el/los embargo/s acordado/s, podrá dejarse sin efecto si abona dichas cantidades, así como que el pago podrá realizarlo igualmente por transferencia en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en la cuenta que mantiene en la OP de “SANTANDER”, nº IBAN ES55-0049-3569-920005001274, haciendo constar en el apartado “concepto” el nº 1288-0000-64-0325-14.- En cuanto a la empresa “ALMAZARA CATERING, SL”, dese traslado al FOGASA, para que, dentro del plazo de QUINCE DIAS, manifieste lo que a su derecho convenga, apercibiéndole que de no interesar la práctica de diligencia alguna o designar nuevos bienes embargables, se procederá a dictar la correspondiente Insolvencia Provisional.- Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de reposición, por escrito a este Juzgado, dentro del plazo de TRES DIAS hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.- Así por este Decreto, lo acuerdo mando y firma Dña. SONIA CAMPAÑA SALAS, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL ÚNICO DE ALGECIRAS. Doy fe.- LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.-”

Y para que sirva de notificación al demandado “ALMAZARA CATERING, S.L.” y D. CARLOS JOSE SANCHEZ MOYANO-LEA actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Algeciras, a diecisiete de octubre de dos mil dieciséis. LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Firmado.

“En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal)”.

Nº 88.838

JUZGADO DE LO SOCIAL**ALGECIRAS****EDICTO**

D^a M^a CRISTINA AZOFRA ALONSO, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL ÚNICO DE ALGECIRAS.

HACE SABER: Que en los autos de Ejecución nº 97/15, seguidos en este Juzgado a instancia de D. JUAN CARLOS INFANTE ORTIZ contra "ELECTRÓNICA TDP, S.A.L." sobre Cantidad, se ha dictado Auto y Decreto de fecha 8/05/15, cuyos encabezamientos y partes dispositivos, son del tenor literal siguiente:

"AUTO.- En Algeciras, a ocho de mayo de dos mil quince.- PARTE DISPOSITIVA.- S.S^a. Iltma. DIJO: Procédase a la ejecución solicitada por D. JUAN CARLOS INFANTES ORTIZ, contra "ELECTRÓNICA TDP, S.A.L.", por la cantidad de 24.037,34 euros en concepto de principal, más la de 7.211 euros calculados para intereses y costas.- Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio del derecho del ejecutado a oponerse a lo resuelto en la forma y plazo a que se refiere el fundamento quinto de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.- Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Iltmo. Sr. D. JUAN ANTONIO BOZA ROMERO, MAGISTRADO-JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL ÚNICO DE ALGECIRAS. Doy fe.- EL MAGISTRADO JUEZ.- LA SECRETARIA.-"; y

"DECRETO.- En Algeciras, a ocho de mayo de dos mil quince.- PARTE DISPOSITIVA.- En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, ACUERDO: Procédase al embargo de bienes de la ejecutada "ELECTRÓNICA TDP, SAL", por importe de 24.037,34 euros en concepto de principal, más 7.211 euros presupuestados para intereses y costas a cuyo fin requiérase a la misma para que, en el plazo de DIEZ DÍAS, manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponerse también multas coercitivas periódicas.- Procédase a la averiguación de bienes de la ejecutada en el Punto Neutro Judicial disponible en este Juzgado y de constar bienes, procédase al embargo en cantidad suficiente para cubrir el principal e intereses y costas presupuestados.- Se hace saber a la ejecutada que el/los embargo/s acordado/s, podrá dejarse sin efecto si abona dichas cantidades, así como que el pago podrá realizarlo igualmente por transferencia en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en la cuenta que mantiene en la OP de "SANTANDER", nº IBAN ES55-0049-3569-920005001274, haciendo constar en el apartado "concepto" el nº 1288-0000-64-0097-15.- Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de reposición, por escrito a este Juzgado, dentro del plazo de TRES DÍAS hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.- Así por este Decreto, lo acuerdo mando y firma Dña. SONIA CAMPAÑA SALAS, SECRETARIA del JUZGADO DE LO SOCIAL ÚNICO DE ALGECIRAS. Doy fe.- LA SECRETARIA JUDICIAL.-"

Y para que sirva de notificación al demandado "ELECTRÓNICA TDP, S.A.L." actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Algeciras, a dos de noviembre de dos mil dieciséis LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Firmado.

"En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal)". **Nº 88.840**

JUZGADO DE LO SOCIAL**ALGECIRAS****EDICTO**

D^a SONIA CAMPAÑA SALAS, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL ÚNICO DE ALGECIRAS.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 165/2015 a instancia de la parte actora D. FRANCISCO JAVIER CAMUÑAS GARCÍA y D. PEDRO ROMERO PAZ contra "AGLOMERADOS DEL ESTRECHO SOCIEDAD COOPERATIVA ANDALUZA" sobre Cantidad, se ha dictado Auto y Decreto de fecha 31/07/15, cuyos encabezamientos y partes dispositivas son del tenor literal siguiente:

"AUTO.

En Algeciras, treinta y uno de julio de dos mil quince.-

PARTE DISPOSITIVA.

S.S^a. Iltma. DIJO: Procédase a la ejecución solicitada por D. FRANCISCO J. CAMUÑAS GARCÍA y D. PEDRO ROMERO PAZ, contra D. PEDRO ROMERO PAZ, por la cantidad de 3.166,55 euros en concepto de principal, más la de 950 euros calculados para intereses y costas.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos

de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Contra este autopodrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documental justificativo, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Iltmo. SR. D. JUAN ANTONIO BOZA ROMERO, MAGISTRADO-JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL ÚNICO DE ALGECIRAS. Doy fe. EL MAGISTRADO JUEZ. LA SECRETARIA.-"; y

"DECRETO.

En Algeciras, a treinta y uno de julio de dos mil quince.

PARTE DISPOSITIVA.

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, ACUERDO: Procédase al embargo de bienes de la ejecutada "AGLOMERADOS DEL ESTRECHO, SCA", por importe de 3.166,55 euros en concepto de principal, más 950 euros presupuestados para intereses y costas a cuyo fin requiérase a la misma para que, en el plazo de DIEZ DIAS, manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponerse también multas coercitivas periódicas.

Procédase a la averiguación de bienes de la ejecutada en el Punto Neutro Judicial disponible en este Juzgado y de constar bienes, procédase al embargo en cantidad suficiente para cubrir el principal e intereses y costas presupuestados.

Se hace saber a la ejecutada que el/los embargo/s acordado/s, podrá dejarse sin efecto si abona dichas cantidades, así como que el pago podrá realizarlo igualmente por transferencia en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en la cuenta que mantiene en la OP de "SANTANDER", nº IBAN ES55-0049-3569-920005001274, haciendo constar en el apartado "concepto" el nº 1288-0000-64-0165-15.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de reposición, por escrito a este Juzgado, dentro del plazo de TRES DIAS hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Así por este Decreto, lo acuerdo mando y firma Dña. SONIA CAMPAÑA SALAS, SECRETARIA del JUZGADO DE LO SOCIAL ÚNICO DE ALGECIRAS. Doy fe.

LA SECRETARIA JUDICIAL.-"

Y para que sirva de notificación al demandado "AGLOMERADOS DEL ESTRECHO SCA" actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Algeciras, a veintidós de noviembre de dos mil dieciséis. LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Fdo.: María Cristina Azofra Alonso.

"En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal)". **Nº 88.846**

Asociación de la Prensa de Cádiz
Concesionaria del Boletín Oficial de la Provincia

Administración: Calle Ancha, nº 6. 11001 CADIZ
Teléfono: 956 213 861 (4 líneas). Fax: 956 220 783
Correo electrónico: boletin@bopcadiz.org
www.bopcadiz.es

SUSCRIPCION 2016: Anual 115,04 euros.
Semestral 59,82 euros. Trimestral 29,90 euros.

INSERCIONES: (Previo pago)

Carácter tarifa normal: 0,107 euros (IVA no incluido).

Carácter tarifa urgente: 0,212 euros (IVA no incluido).

PUBLICACION: de lunes a viernes (hábiles).

Depósito Legal: CAI - 1959

Ejemplares sueltos: 1,14 euros